



**UNIVERSIDAD ESTATAL
PENÍNSULA DE SANTA ELENA**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y SALUD CARRERA DE
DERECHO**

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN
CURRICULAR PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO**

TÍTULO:

**RESPONSABILIDAD PENAL DE LA PERSONA JURÍDICA EN TORNO
AL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO EN LA LEGISLACIÓN ESPAÑOLA, PERUANA
Y ECUATORIANA**

AUTOR:

AYOVÍ QUINTERO JOHN MARCOS

TUTOR:

ABG. WILFRIDO WASBRUM TINOCO, MGTR.

LA LIBERTAD – ECUADOR

2025

**UNIVERSIDAD ESTATAL
PENÍNSULA DE SANTA ELENA**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y SALUD
CARRERA DE DERECHO**

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN
CURRICULAR PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADO**

TÍTULO:

RESPONSABILIDAD PENAL DE LA PERSONA JURÍDICA EN TORNO
AL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO EN LA LEGISLACIÓN ESPAÑOLA,
PERUANA Y ECUATORIANA

AUTOR:

AYOVÍ QUINTERO JOHN MARCOS

TUTOR:

ABG. WILFRIDO WASBRUM TINOCO, MGTR.

LA LIBERTAD – ECUADOR

2025

APROBACIÓN DEL TUTOR

CERTIFICO

Que he analizado el trabajo de integración curricular con el título “RESPONSABILIDAD PENAL DE LA PERSONA JURÍDICA EN TORNO AL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO EN LA LEGISLACIÓN ESPAÑOLA, PERUANA Y ECUATORIANA” presentado por el estudiante AYOVÍ QUINTERO JOHN MARCOS, portador de la cédula de ciudadanía N° 0953149481, como requisito previo a optar el título de ABOGADO, y declaro que luego de haber orientado científica y metodológicamente su desarrollo, el referido proyecto de investigación se encuentra concluido en todas sus partes cumpliendo así con el proceso de acompañamiento determinado en la normativa interna, recomendando se inicien los procesos de evaluación que corresponden.



Ab. Wilfrido Wasbrum Tinoco, Mgtr.

TUTOR

CERTIFICACIÓN ORTOGRÁFICA Y GRAMATICAL

CERTIFICO

Que, he revisado la redacción y ortografía del Trabajo de Integración Curricular titulado: RESPONSABILIDAD PENAL DE LA PERSONA JURÍDICA EN TORNADO AL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO EN LA LEGISLACIÓN ESPAÑOLA, PERUANA Y ECUATORIANA, elaborado por el estudiante de la Carrera de Derecho de la Universidad Estatal Península de Santa Elena: JOHN MARCOS AYOVI QUINTERO, como requisito previo a la obtención del título de Abogado.

Que, he realizado las observaciones pertinentes al referido trabajo, mismas que han sido acogidas proactivamente por el mencionado estudiante, constatando que se han incorporado los ajustes correspondientes conforme a las recomendaciones emitidas.

Por lo expuesto, autorizo al peticionario, a hacer uso del presente certificado como a bien convenga.

Atentamente,



Alexandra Suárez Caich

Licenciada en Administración de Turismo
Magíster en Diseño y Evaluación de Modelos Educativos
C. I. 0912769072

Registro SENESCYT No, 1050-12-86029450
Teléfono 093318997

2025 La Libertad, a los 15 días del mes de junio de 2025

DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Yo, AYOVÍ QUINTERO JOHN MARCOS, estudiante del octavo semestre de la carrera de Derecho de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, habiendo cursado la asignatura Unidad de Integración Curricular II, declaro la autoría de la presente propuesta de investigación, de título RESPONSABILIDAD PENAL DE LA PERSONA JURÍDICA EN TORNO AL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO EN LA LEGISLACIÓN ESPAÑOLA, PERUANA Y ECUATORIANA, desarrollada en todas sus partes por el suscrito estudiante con apego a los requerimientos de la ciencia del derecho, la metodología de la investigación y las normas que regulan los procesos de titulación de la UPSE.

Atentamente

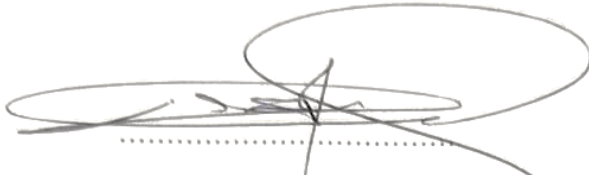


John Marcos Ayoví Quintero

CC. 0953149481

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO


APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO



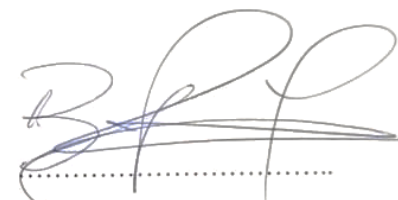
Ab. Víctor Coronel Ortiz, Mgtr.
DIRECTOR CARRERA DE DERECHO



Ab. Andrés Zuleta Araque, Mgtr.
PROFESOR ESPECIALISTA



Ab. Wilfrido Wasbrum Tinoco, Mgtr.
TUTOR



Ab. Brenda Reyes Tomalá, MSc.
PROFESORA UIC

DEDICATORIA

A Dios,

por ser mi guía constante, darme fuerzas en los momentos de incertidumbre y llenar mi camino de propósito, sabiduría y fe. Todo lo que soy y lo que he logrado se lo debo a su infinita misericordia.

A mi madre,

por su amor incondicional, por creer en mí incluso cuando yo dudaba, y por ser mi mayor ejemplo de fortaleza, entrega y ternura. Esta meta también es tuya.

A mi padre,

por enseñarme con su ejemplo el valor del trabajo honesto, la disciplina y el compromiso. Gracias por impulsarme a seguir adelante y confiar siempre en mi capacidad.

A mi hermana,

por su cariño, su alegría contagiosa y su apoyo silencioso que tantas veces me sostuvo sin necesidad de palabras. Tenerte en mi vida es un regalo.

A mi abuelita,

por sus oraciones, su dulzura y su sabiduría de vida. Su presencia ha sido siempre un refugio de paz y un recordatorio de mis raíces.

Al Abg. Darwin Quintero, mi tío y mentor, por guiarme con paciencia, exigencia y afecto en este camino profesional. Más que un guía en la carrera, ha sido una inspiración constante. Gracias por enseñarme a amar el Derecho con pasión y ética.

A mi familia, que ha sido la base de mis proyectos y un ejemplo de superación.

A una persona especial, que con su presencia supo acompañarme con cariño y amor en cada etapa de este camino, mi buen amor.

AGRADECIMIENTO

Quiero expresar mi más profundo agradecimiento a la Universidad Estatal Península de Santa Elena, institución que me abrió las puertas al conocimiento, formándome no solo como profesional, sino también como ser humano comprometido con la justicia y la sociedad.

Al Abg. Grickson Coronel, director de la carrera de Derecho, por su liderazgo, orientación constante y por velar por la formación integral de todos quienes hemos sido parte de esta facultad.

A los docentes de la carrera de Derecho, por compartir sus saberes con entrega, pasión y ética, dejando en mí huellas imborrables que guiarán mi ejercicio profesional.

A la Abg. Brenda Reyes, por su exigencia, claridad y acompañamiento firme durante este proceso de tesis, ayudándonos a encontrar el rumbo adecuado para cada paso académico.

Al Abg. Wilfrido Wasbrum, mi tutor de tesis, por su dedicación, paciencia y compromiso. Su guía ha sido esencial para consolidar esta etapa final con solidez y rigor académico.

Y a mis amigos, por estar presentes en los momentos de esfuerzo y celebración, por compartir este camino con alegría, apoyo y lealtad.

ÍNDICE GENERAL

APROBACIÓN DEL TUTOR.....	i
DECLARACIÓN DE AUTORÍA	iv
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO.....	v
DEDICATORIA.....	vi
AGRADECIMIENTO	vii
ÍNDICE GENERAL	viii
ÍNDICE DE TABLAS.....	xi
ÍNDICE DE GRÁFICOS	xii
RESUMEN.....	xiii
ABSTRAC	xiv
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I.....	3
1. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	3
1.1. Planteamiento del problema.....	3
1.2. Formulación del problema	6
1.3. Objetivos	6
Objetivo General	6
Objetivos Específicos.....	7
1.4. Justificación.....	7
1.5. Variables	8
1.6. Idea a defender	8
CAPÍTULO II.....	9
2. MARCO REFERENCIAL	9
2.1. Marco Teórico.....	9

2.1.1. La Persona y la Persona Jurídica.....	9
2.1.2. Evolución histórica de la Persona Jurídica	10
2.1.3. La persona jurídica en Roma	12
2.1.4. Responsabilidad Penal de la Persona Jurídica	13
2.1.5. Compliance	19
2.1.6. Oficial de Cumplimiento.....	24
2.1.7 Principio Societas Delinquere Non Potest	28
2.1.8. Dogmática Penal, Compliance y Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas	32
2.1.9. Teorías sobre la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas	33
2.1.10. Evolución del Derecho Penal Económico y su Relación con las Personas Jurídicas	36
2.1.11. La Función del Compliance en la Prevención de Delitos Corporativos.....	38
2.1.12. La Responsabilidad Penal en el Derecho Comparado	41
2.1.13. Modelos Internacionales de Regulación de las Personas Jurídicas.....	43
2.1.14. Principios del derecho penal en la persona jurídica.....	45
2.1.15. Repercusión de la responsabilidad penal de las personas jurídicas	47
2.2. Marco legal	49
2.2.1. Mención Constitucional	49
2.2.2. Mención Internacional	52
2.2.3. Normativa penal.....	54
2.3. Marco conceptual	59
CAPÍTULO III.....	61
3. MARCO METODOLÓGICO.....	61
3.1. Diseño y tipo de investigación	61
3.2. Recolección de la información.....	62
3.3. Tratamiento de la Información.....	65

3.4. Operacionalización de variables	67
CAPÍTULO IV.....	69
1. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	69
4.1. Análisis, interpretación y resultados	69
Discusión.....	78
4.2. Verificación de la idea a defender.....	79
CONCLUSIONES.....	80
RECOMENDACIONES.....	81
BIBLIOGRAFÍA.....	82

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Población.....	62
Tabla 2 Operacionalización de variables	67
Tabla 3 Matriz de Comparación Jurídica de la responsabilidad penal de las personas jurídicas en torno al oficial de cumplimiento	70

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1 Propósitos de la ley Sarbanes-Oxley	22
---	----

**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
CARRERA DE DERECHO**

**RESPONSABILIDAD PENAL DE LA PERSONA JURÍDICA
EN TORNO AL OFICIA DE CUMPLIMIENTO EN LA
LEGISLACIÓN ESPAÑOLA, PERUANA Y ECUATORIANA**

Autor: John Ayoví Quintero

Tutor: Ab. Wilfrido Wasbrum

RESUMEN

La presente investigación tiene como objetivo general analizar todo lo que conlleva la responsabilidad penal de las personas jurídicas en Ecuador, para lo cual se plantean comparaciones con las legislaciones de España y Perú, donde existen sistemas normativos más consolidados como la normativa de cumplimiento y la figura del oficial de cumplimiento. El marco teórico se centra en la evolución histórica y dogmática de la persona jurídica, el desarrollo de su imputabilidad penal y la tarea preventiva de las normas de cumplimiento, también se analiza la normativa penal comparada entre España, Perú y Ecuador. La metodología empleada es cualitativa, con enfoque dogmático-jurídico y diseño no experimental, basada en el análisis de fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales, aplicando el método comparativo para evidenciar diferencias y vacíos normativos. La importancia de este estudio radica en que visibiliza la falta de regulación integral de la responsabilidad penal de la persona jurídica en Ecuador. La trascendencia del trabajo se demuestra en su aporte teórico a la construcción de un criterio específico para regular la imputabilidad empresarial, basado en modelos internacionales. El contenido comprende desde la tipificación de la responsabilidad penal de las personas jurídicas en el Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano, el análisis del artículo 31 bis del Código Penal español hasta el artículo 105-A del Código Penal peruano, mostrando cómo en dichos países se incluyen modelos de prevención del delito, valoración de agravantes y medidas eximentes. Se estudia el compliance como herramienta de control interno y el rol del oficial de cumplimiento como figura fundamental en la autorregulación empresarial. Esto demuestra un marco en el que Ecuador reconoce la responsabilidad penal de la persona jurídica, pero carece de una regulación tanto técnica como preventiva a diferencia de los sistemas español y peruano, en este sentido se limita la eficacia del control empresarial en el ámbito penal.

Palabras claves: *Responsabilidad, penal, oficial, cumplimiento, comparado*

ABSTRAC

The present research has the general objective of analyzing the implications of the criminal liability of legal entities in Ecuador, comparing them with the legal systems of Spain and Peru, where more defined regulatory frameworks exist, such as compliance programs and the figure of the compliance officer. The theoretical framework focuses on the historical and doctrinal development of legal entities, the evolution of their criminal liability, and the preventive role of compliance. It also analyzes comparative criminal legislation, highlighting the existence of exonerating factors in Spain and sentencing assessment criteria in Peru. The methodology used is qualitative, with a dogmatic-legal approach and a non-experimental design, based on the analysis of doctrinal, normative, and jurisprudential sources, applying the comparative method to highlight differences and normative gaps. The importance of this study lies in making visible the lack of comprehensive regulation regarding the criminal liability of legal entities in Ecuador. The relevance of this work is demonstrated in its theoretical contribution to the construction of a specific criterion to regulate corporate imputability, based on international models. The content ranges from the classification of criminal liability for legal entities in Ecuador's Organic Comprehensive Criminal Code, to the analysis of Article 31 bis of the Spanish Penal Code and Article 105-A of the Peruvian Penal Code, showing how these countries include crime prevention models, aggravating factor assessments, and exonerating measures. Compliance is studied as an internal control tool, and the role of the compliance officer as a key figure in corporate self-regulation. This demonstrates a context in which Ecuador recognizes the criminal liability of legal entities, but lacks both technical and preventive regulation, unlike the Spanish and Peruvian systems. In this regard, the effectiveness of corporate criminal control is significantly limited.

Keywords: *Criminal, liability, compliance, compliance, comparative*

INTRODUCCIÓN

El derecho penal por muchos años se ha centrado enfáticamente en la responsabilidad de las personas naturales, dejando de lado a las personas jurídicas, las que con el tiempo se han ido consolidando en la sociedad como una figura que impulsa formas de negocios, organización estatal y privada dinamizando el desarrollo de las sociedades. Al principio solo se constituían pequeños grupos de personas para un fin en común y esto era una asociación, pero actualmente el ámbito empresarial se encuentra altamente desarrollado de este modo. Desde otro punto de vista, las personas jurídicas también pueden ser protagonistas de actos que vulneran la norma, por esta razón la presente investigación dirige su atención a esta forma jurídica. La legislación ecuatoriana reconoce la responsabilidad penal de las personas jurídicas, pero de forma limitada e incompleta, porque dentro de ella no contempla, por ejemplo, mecanismos específicos que permitan eximir de culpa a una empresa que haya implementado sistemas internos de control como un modelo de cumplimiento normativo en conjunto con la designación de un oficial de cumplimiento. Esta falta de desarrollo normativo discrepa de lo que ocurre en países como España y Perú, donde existen bases jurídicas sólidas que permiten una verdadera prevención y sanción eficaz de delitos empresariales.

La importancia de este estudio radica en la necesidad de evidenciar un problema que tiene repercusión social, económica y jurídica. Analizar la responsabilidad penal de las personas jurídicas y el papel del oficial de cumplimiento no solo es un aporte académico, sino que puede ser utilizado como una herramienta para desarrollar de mejor manera la seguridad jurídica, fomentar la ética dentro de una empresa y prevenir actos delictivos desde dentro de las mismas. El presente trabajo de investigación es trascendental porque abre una puerta al debate y a cuestionar si verdaderamente el sistema penal está regulando de forma adecuada a las personas jurídicas, este proyecto de investigación puede aportar a la construcción de un modelo más equilibrado y regularizado de sanciones y prevenciones de delitos. Entre los productos que se esperan alcanzar está la identificación de las debilidades del sistema penal ecuatoriano en este contexto, poder examinar las buenas prácticas empresariales en el derecho comparado con España y Perú, asimismo dejar claro la necesidad de adoptar mecanismos internos de autorregulación en el sector privado. También se pretende aportar herramientas conceptuales y prácticas para estudiantes, profesionales y operadores del derecho.

La estructura del trabajo se ha diseñado de forma que el lector pueda alcanzar una revisión revestida de claridad y fluidez. En el Capítulo I se presenta el problema de investigación, sus objetivos y la idea a defender. El Capítulo II desarrolla un marco teórico globalizando referencias históricas, jurídicas y comparativas que narran la evolución de la responsabilidad penal de las personas jurídicas y el surgimiento del cumplimiento normativo. En el Capítulo III se explica la metodología utilizada para realizar el estudio de manera ordenada, científica y objetiva. El Capítulo IV expone los resultados y el análisis comparativo entre las normas de Ecuador, España y Perú, destacando los puntos fuertes y débiles de cada sistema, por último se presentan las conclusiones y recomendaciones que buscan incentivar a la reflexión e incitar al uso de este trabajo como método de estudio académico.

CAPÍTULO I

1. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Planteamiento del problema

En derecho penal la atribución de un delito solía enfocarse a la responsabilidad individual, es decir, la culpabilidad de personas físicas, la noción de que una empresa o corporación pudiera cometer delitos era ajena a los sistemas jurídicos, no obstante, a medida que las corporaciones ganaron mayor poder e influencia social, esta perspectiva que había sido preponderante en el sistema penal mundial comenzó a modificarse. En el siglo XX surgen las primeras legislaciones que reconocían la posibilidad de imputar a las personas jurídicas, especialmente en el contexto de delitos económicos y ambientales. Desde el año 1946 en adelante, debido a los crímenes cometidos por grandes empresas durante la segunda guerra mundial, la necesidad de responsabilizar a las corporaciones por sus actos ilícitos iba en constante aumento.

Ecuador, previo al año 2014 no contemplaba en su normativa penal la posibilidad de imputar por una infracción a las personas jurídicas. No se encontraba tipificada ninguna sanción para actos que fueren en contra de los bienes jurídicos protegidos por el Estado. El sistema judicial ecuatoriano en el ámbito penal se ha desarrollado de modo que garantiza la protección y preservación de los bienes jurídicos protegidos amparados por la Constitución a partir e los derechos reconocidos en ella. De este modo, la norma pretende ejercer un total control sobre la conducta penalmente relevante de las personas naturales, si bien es cierto el sistema penal acusatorio ecuatoriano persigue la conducta típica, antijurídica y culpable del individuo, no es menos importante la responsabilidad penal de la persona jurídica y su influencia en el sistema jurídico.

El artículo 49 del Código Orgánico Integral Penal establece que:

La responsabilidad penal de la persona jurídica implica imputar la responsabilidad de la comisión u omisión de quienes poseen el dominio parcial o total, sus órganos de gobierno o administración que la constituyen, apoderados, mandatarios, representantes legales o convencionales, agentes, operadores, factores, delegados, terceros que contractualmente o no intervienen en una actividad de gestión, ejecutivos principales o quienes cumplan actividades de administración, dirección y supervisión y, en general, por quienes actúen

bajo órdenes o instrucciones de las personas naturales citada (Nacional, Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Dentro de este contexto la persona jurídica es imputable cuando uno o más individuos que actúen en representación de ella cometan ya sea por acción u omisión alguna de las infracciones previstas en el Código Orgánico Integral Penal o en su defecto, cuando personas naturales que trabajan bajo el nombre de la persona jurídica o ajenas a ella se vean implicadas en la comisión de un delito para beneficio de esta.

El Código Orgánico Integral Penal, específicamente en el artículo 49 y 50, establece la base legal respecto a la responsabilidad penal de la persona jurídica, sin tomar en cuenta las circunstancias que influyen en la conducta penalmente relevante como las atenuantes, las agravantes, el grado de responsabilidad penal, las eximentes de responsabilidad y los otros elementos considerados en otras legislaciones.

En el Código Penal Español existe una figura jurídica que excluye la conducta penal de la persona jurídica, esto es la correcta implementación del denominado Compliance que es:

Un conjunto de procedimientos y prácticas recopiladas por las organizaciones para identificar y clasificar los riesgos operativos y legales a los que se enfrentan y establecer mecanismos internos de prevención, gestión, control y reacción frente a los mismos. El Compliance se encuentra establecido y regulado por un Compliance Officer u Oficial de Cumplimiento que es el encargado de garantizar que los procesos organizativos, así como los empresariales, cumplan con los requisitos legales, políticas de la organización o reglamentos externos. (Association, 2024)

Este instrumento es un reglamento interno donde se ejecuta un plan de acción y prevención en contra de los posibles delitos que la persona jurídica sería susceptible de comisión, por lo cual, la presencia de este reglamento en una empresa no solo actuaría como atenuante, sino directamente como exclusión de la conducta penalmente relevante. Esta figura se encuentra establecida en el artículo 31 bis numeral 2 como una causal eximente de la responsabilidad penal de la persona jurídica.

Artículo 31 bis. 1. En los supuestos previstos en este Código, las personas jurídicas serán penalmente responsables: a) De los delitos cometidos en nombre o por cuenta de las mismas, y en su beneficio directo o indirecto, por sus representantes legales o por aquellos que actuando individualmente o como integrantes de un órgano de la persona jurídica, están autorizados para tomar decisiones en nombre de la persona jurídica u ostentan facultades de organización y control dentro de la misma. b) De los delitos cometidos, en el ejercicio de actividades sociales y por cuenta y en beneficio directo o indirecto de las mismas, por quienes, estando sometidos a la autoridad de las personas físicas mencionadas en el párrafo anterior, han podido realizar los hechos por haberse incumplido

gravemente por aquéllos los deberes de supervisión, vigilancia y control de su actividad atendidas las concretas circunstancias del caso.

2. Si el delito fuere cometido por las personas indicadas en la letra a) del apartado anterior, la persona jurídica quedará exenta de responsabilidad si se cumplen las siguientes condiciones: 1.^a el órgano de administración ha adoptado y ejecutado con eficacia, antes de la comisión del delito, modelos de organización y gestión que incluyen las medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir delitos de la misma naturaleza o para reducir de forma significativa el riesgo de su comisión; 2.^a la supervisión del funcionamiento y del cumplimiento del modelo de prevención implantado ha sido confiada a un órgano de la persona jurídica con poderes autónomos de iniciativa y de control o que tenga encomendada legalmente la función de supervisar la eficacia de los controles internos de la persona jurídica; (MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, 1995)

En España, así como se sanciona la conducta de la persona jurídica con todo un proceso sistematizado también se protege sus derechos, por lo que, dentro del sistema jurídico español, se conforma un sistema estable y mucho más avanzado que en Ecuador. Aunque algunos Juristas como por ejemplo el alemán Franz von Liszt, establecían que la responsabilidad penal de la persona jurídica era inherente a la persona debido a su naturaleza y su constitución, o Cesare Beccaria, jurista italiano, que aunque su postura sobre la pena ha contribuido al derecho penal actual, su perspectiva individualista de la responsabilidad penal también fue usada para argumentar a favor de la postura *Societas delinquere non potest*, que en su traducción al español quiere decir que la sociedad no puede delinquir, en este caso la sociedad empresarial y todo lo que conlleva, este debate ha ido en declive por la firme posición de su contraparte, es decir, los que están de acuerdo que la persona jurídica es responsable penalmente.

El Código penal peruano establece incluso los criterios para la determinación de las consecuencias que pueden ser aplicables a la persona jurídica esto es la gravedad del hecho punible realizado, la extensión del daño o peligro causado, el beneficio económico obtenido con el delito y las demás previstas por este código. Estos criterios son factores intrínsecamente vinculados que influyen de manera significativa en la determinación de la responsabilidad penal y la imposición de una sanción. Al evaluar un delito, los jueces y tribunales analizan cuidadosamente estos elementos para establecer la culpabilidad del acusado y la gravedad de la conducta delictiva.

Artículo 105-A. - Criterios para la determinación de las consecuencias aplicables a las personas jurídicas Las medidas contempladas en el artículo anterior son aplicadas de forma motivada por el juez, en atención a los siguientes criterios de fundamentación y determinación, según corresponda: 1. Prevenir la continuidad de la utilización de la

persona jurídica en actividades delictivas. 2. La modalidad y la motivación de la utilización de la persona jurídica en el hecho punible. 3. La gravedad del hecho punible realizado. 4. La extensión del daño o peligro causado. 5. El beneficio económico obtenido con el delito. 6. La reparación espontánea de las consecuencias dañosas del hecho punible. 7. La finalidad real de la organización, actividades, recursos o establecimientos de la persona jurídica. La disolución de la persona jurídica se aplica siempre que resulte evidente que ella fue constituida y operó habitualmente para favorecer, facilitar o encubrir actividades delictivas. (Perú, 1991)

La gravedad del hecho punible se refiere a la naturaleza intrínseca del delito cometido y al bien jurídico protegido que ha sido afectado. Algunos delitos se ven más graves que otros por cómo están definidos en la ley. Esto depende de lo importante que sea lo que protege el bien jurídico o de lo violento que fue. Por ejemplo, matar a alguien es más grave que un hurto simple, porque atenta contra lo más importante, la vida. Además, la extensión del daño se refiere a qué tan grandes fueron las consecuencias reales del delito. Un mismo delito puede tener efectos muy distintos según lo que pasó en cada caso. Evaluar este elemento implica analizar la intensidad del daño, el número de personas afectadas y la posibilidad de reparación del daño causado.

1.2. Formulación del problema

¿Cómo se regula la responsabilidad penal de las personas jurídicas con respecto al oficial de cumplimiento en la legislación ecuatoriana, española y peruana?

1.3. Objetivos

Objetivo General

Analizar las implicaciones de la responsabilidad penal de las personas jurídicas en Ecuador, con especial énfasis en la comparación con otros sistemas jurídicos que han implementado mecanismos de prevención y atenuación de la responsabilidad, como el Compliance dentro del Código Penal de cada legislación, con el propósito de una mejor perspectiva sobre la aplicabilidad de las sanciones a las personas jurídicas en el sistema penal ecuatoriano.

Objetivos Específicos

Diagnosticar las principales deficiencias del sistema de responsabilidad penal de las personas jurídicas en Ecuador, en cuanto a mecanismos de prevención, atenuación y determinación de la responsabilidad.

Comparar las normas de Ecuador en torno al manejo la responsabilidad penal de las empresas respecto a lo que regula España y Perú.

Evaluar jurídica y doctrinariamente la implementación de programas de Compliance en la prevención de delitos empresariales en los países objeto de comparación.

1.4. Justificación

El presente informe de investigación se centra en la falta de regulación de la responsabilidad penal de las personas jurídicas en la legislación ecuatoriana referenciando a otras legislaciones como la española y la peruana objeto de comparación y cómo esta carencia afecta el sistema normativo en materia penal, ya que a pesar de la existencia de una norma que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en Ecuador, aún persisten interrogantes sobre su aplicación práctica, la determinación de la culpabilidad y la graduación de las penas.

Esta investigación tiene como finalidad que los juristas puedan ampliar sus conocimientos, tener un mejor dominio con respecto al tema tratado y determinar la gran importancia que tiene un programa de prevención de delitos en las personas jurídicas como el compliance. Una de las principales razones de esta investigación es facilitar la búsqueda de nuevos horizontes a los juristas tanto ecuatorianos como extranjeros y guiar a aquellos con el objetivo de expandirse en el campo penal de una manera más práctica y amena, de forma que pueda aportar información útil para fortalecer las herramientas jurídicas de los profesionales en derecho.

Este tema del área penal es un campo muy poco explorado, por lo cual al realizar un estudio comparado emergen nuevas problemáticas jurídicas que socavan no solo la norma penal sino también los procedimientos penales respecto a la imputación de las personas jurídicas, el compliance y su aplicabilidad al sistema penal en Ecuador es un tema que aún se desconoce, por tal razón el presente informe investigativo tiene como objetivo abordar esta arista jurídica.

1.5. Variables

Variable Independiente:

Oficial de Cumplimiento/ Compliance

Variable dependiente:

Responsabilidad penal de la persona jurídica

1.6. Idea a defender

La imputabilidad de la persona jurídica se encuentra mejor regulada en los países objeto de comparación respecto a Ecuador ya que en nuestro país una figura como el oficial de cumplimiento es un área poco explorada debido a esto Ecuador no establece una regularización que abarque todo el campo con énfasis en la responsabilidad penal de la persona jurídica.

CAPÍTULO II

2. MARCO REFERENCIAL

2.1. Marco Teórico

2.1.1. La Persona y la Persona Jurídica

El ser humano es, por esencia, un ser social. Esta afirmación, lejos de ser una simple observación, se revela como una necesidad profunda arraigada en la biología y psicología. Desde los cambios constantes en la humanidad, la búsqueda de seguridad y la satisfacción de necesidades básicas como la alimentación impulsaron a los antepasados a unirse en grupos. La comunidad no solo ofrecía protección ante los peligros del entorno, sino que también permitía compartir lo que se sabía y aprender cosas nuevas. Esta necesidad de asociarse ha sido una constante en la historia de la humanidad, formando todas las sociedades y culturas. El sentirse incompleto y la debilidad propia del ser humano llevan a buscar en los demás un sentido de ser parte de algo y ayuda mutua. La familia, el clan, la tribu y luego las ciudades y los países, han sido los lugares donde se ha desarrollado la vida en sociedad, dando una estructura y valores que todos compartían.

Pero la sociabilidad va más allá de la mera supervivencia. Es en la interacción con los demás donde se desarrolla la identidad, el afecto y las capacidades cognitivas. El lenguaje, el arte, la religión y todas las expresiones culturales son fruto de la vida en sociedad. Es a través del diálogo, del conflicto y de la cooperación que se construye un mundo compartido y se da sentido a la existencia misma. “El ser humano desde tiempos remotos ha actuado colectivamente en tanto que su existencia es y siempre ha sido coexistencia, era necesaria la constitución de grupos para que el hombre sobreviva”. (Espinoza, 2004). En otras palabras, el Dr. Espinoza indica que desde prácticamente la evolución del raciocinio humano ha buscado la compañía de otro ser de su misma especie, a modo que en sociedad puedan suplir todas las debilidades mutuamente, por lo cual esta coexistencia fue transformándose en una necesidad, la constitución de los grupos fue un factor clave para que el ser humano pueda sobrevivir.

Sin embargo, los términos que se utilizan para definir a una persona jurídica son diferentes, la persona jurídica como tal, es un ente abstracto creado por el derecho, es una construcción

legal que permite otorgar personalidad a entidades que, en sí mismas, no son personas físicas. Empresas, asociaciones, fundaciones u organizaciones similares, aunque no posean existencia física pueden ser titulares de derechos y obligaciones, poseer bienes, celebrar contratos y, en general gracias a esta ficción jurídica, participar activamente en el ámbito jurídico como si se tratara de personas físicas.

La creación de esta figura responde a la necesidad de dotar a ciertos colectivos de una capacidad legal propia, separada de la de sus integrantes, esta distinción resulta clave para el funcionamiento de la sociedad moderna ya que permite que dichas entidades actúen de forma autónoma y al mismo tiempo garantiza que sus miembros no respondan con su patrimonio personal por las obligaciones contraídas por la entidad. De este modo, se establece una separación patrimonial que protege a quienes conforman la persona jurídica.

La diferencia entre una persona natural y una jurídica es fundamental ya que la primera corresponde a un individuo humano con derechos y deberes inherentes a su condición, la segunda es una entidad constituida formalmente conforme a los procedimientos legales establecidos cuyo reconocimiento le otorga capacidad jurídica propia.

La utilidad de la persona jurídica se manifiesta en varios niveles, por un lado, ofrece un marco de protección al limitar la responsabilidad de sus miembros y por otro facilita la concentración de recursos, esfuerzos y voluntades con miras a emprender proyectos de mayor envergadura. Además, les da estabilidad, ya que pueden existir por tiempo indefinido, incluso si sus miembros cambian.

2.1.2. Evolución histórica de la Persona Jurídica

A diferencia de la visión moderna que se percibe, que se encuentra centrada en la figura abstracta de la persona jurídica, los romanos abordaban esta cuestión de una manera mucho más pragmática y centrada en el caso concreto. En lugar de desarrollar una teoría general sobre la personalidad jurídica, los romanos se enfocaban en analizar las capacidades legales de los grupos de personas que se organizaban para alcanzar un objetivo común. Usaban palabras como collegium, corpora, societas o universitas para hablar de estos grupos, pero no eran términos con un sentido fijo, sino que se ajustaban a cada situación. Lo importante del enfoque romano es la idea de centro de imputación jurídica. Ellos no le daban capacidad legal a una entidad abstracta, sino que la atribuían directamente al grupo de personas que actuaban juntas. Es decir, se preguntaban si ese grupo, en su conjunto, tenía la capacidad

para realizar determinados actos jurídicos, sin necesidad de individualizar a cada uno de sus miembros. Este enfoque casuístico, propio del derecho romano tiene que entenderse a la persona natural y jurídica como un solo organismo donde ambos son promotores de derechos y pueden atribuir obligaciones, así como tener capacidad legal como un solo organismo.

La regulación que los romanos dieron a lo que se denomina Personas Jurídicas responde a la imperiosa necesidad que tiene la norma jurídica de salvaguardar los fundamentales intereses del hombre...es dar forma jurídica a organizaciones humanas que imprimen al patrimonio un sentido social a la vez que aseguran su estabilidad y su continuidad (Iglesias, 1953).

El autor hace referencia a que en la actualidad la interpretación y tipicidad que los romanos le dieron al concepto de persona jurídica por medio de la norma sigue garantizando los derechos e intereses del ser humano. En la antigua Roma, el nacimiento de las personas jurídicas estuvo estrechamente ligado a la necesidad de organizar la vida social y económica de manera más compleja. A medida que las sociedades se hacían más grandes y complejas, surgió la necesidad de crear entidades que pudieran realizar actividades económicas y sociales de manera más eficiente y duradera que un individuo por sí solo. Inicialmente, estas entidades se constituían como agrupaciones de personas con objetivos concretos como los collegia o societates que progresivamente evolucionaron hacia lo que hoy se conoce como personas jurídicas. De acuerdo con lo que dice Iglesias, la concesión de personalidad jurídica a estos colectivos respondía a tres propósitos fundamentales, primero facilitar la acumulación de patrimonio, después, garantizar la perdurabilidad en el tiempo de estas organizaciones y canalizar sus recursos hacia el beneficio de la comunidad. En ese sentido las personas jurídicas no fueron concebidas meramente como instrumentos legales, sino que se transformaron en verdaderos actores sociales contribuyendo al desarrollo económico y al bienestar colectivo.

Los Romanos hicieron una clasificación sobre lo que concebían como entes colectivos, estos son: La Res Incorporales, Corpus y Universitas (CECILIA, 2019). Cada una de estas clasificaciones establecidas por los romanos desencadenaron un conjunto de herramientas jurídicas que les permitieron organizar la vida en sociedad.

La Res Incorporales o bienes sin cuerpo representa la categoría más elemental de entidad colectiva en Roma, este término se utilizaba para designar a aquellos grupos de personas o cosas que, aunque compuestos por elementos individuales, eran considerados como una unidad indivisible. Los ejemplos más claros de bienes sin cuerpo eran las legiones romanas

y los rebaños. Aquí, el derecho no le importaba cada soldado o cada animal, sino el grupo completo. La legión, por ejemplo, era vista como una unidad para la guerra, que funcionaba bajo un solo mando. Lo que era cada soldado se perdía en la idea del grupo. Igual pasaba con los rebaños, que se veían como un patrimonio único, sin separar cada animal. El grupo no tenía derechos ni obligaciones propios, sino que estos se atribuían a la persona que ejercía el dominio sobre el grupo. Así mismo, era considerado como un todo indivisible, sin que se pudiera atribuir derechos u obligaciones a cada uno de sus miembros; La res incorporal respondía a una necesidad práctica de organizar y administrar bienes o personas de manera colectiva.

El corpus representaba un paso adelante en la evolución de las entidades colectivas, la diferencia de los res incorporales es que el corpus estaba formado por personas que se unían voluntariamente para alcanzar un fin común generalmente de carácter religioso, profesional o social. A diferencia de las formas más primitivas de organización colectiva, en lo corporal los miembros conservaban su individualidad jurídica pero el conjunto adquiría una personalidad legal que le permitía actuar como sujeto de derecho así podían poseer bienes, celebrar contratos, contraer obligaciones e incluso litigar en nombre propio, todo ello bajo un conjunto de normas internas que regulaban los derechos y deberes de sus integrantes. Esta capacidad jurídica colectiva otorgaba al grupo una autonomía funcional que fortalecía su papel dentro de la vida pública y económica romana.

Por su parte, la universitas constituía la forma más compleja y avanzada de entidad colectiva en el derecho romano, esta figura englobaba comunidades como la familia extensa, los municipios o incluso el propio Estado y se distinguía por estar unida por vínculos sólidos y duraderos. La universitas contaba con personalidad jurídica plena y un patrimonio propio separado del de sus miembros. Además, sus integrantes compartían tanto derechos como obligaciones frente a terceros y frente al propio colectivo consolidando así una estructura jurídica que permitía la continuidad institucional más allá de la vida o pertenencia de cada uno de sus miembros.

2.1.3. La persona jurídica en Roma

Por el contrario de agrupaciones efímeras, los romanos se interesaron en aquellos entes que perdurarían en el tiempo, más allá de la vida de sus miembros individuales. La pregunta que surge naturalmente es si estos entes podían ser considerados sujetos de derecho, al igual que

las personas naturales. Los romanos, aunque utilizaban estos entes con fines prácticos, no negaron su existencia jurídica, pero tampoco les otorgaron una personalidad tan completa como la de un individuo. En los últimos años de la República y principios del Imperio, los pretores romanos, con sus decisiones, empezaron a moldear lo que hoy entendemos por persona jurídica. Justiniano, al juntar todas esas ideas, ayudó a consolidarla. Pero los juristas romanos tenían una duda ¿cómo darle derechos y deberes a algo que no tenía cuerpo físico? Esto venía porque creían que los derechos eran solo de las personas humanas. Para responder, crearon la categoría de *universitas*, que agrupaba a muchas entidades, tanto del Estado entre estas ciudades y municipios como privadas entre ellas asociaciones, colegios, familias. Otra categoría importante era la *societas*, que se refería a los contratos donde varias personas se unían por un fin común. Pero a diferencia de las *universitates*, las *societas* no tenían personalidad jurídica propia; los derechos y deberes eran de los socios, no de la sociedad como algo separado. A pesar de estos avances, el concepto de persona jurídica tardó mucho en desarrollarse por completo. La idea de que un grupo pudiera tener los mismos derechos y deberes que una persona era algo muy nuevo para ese tiempo. Los romanos pusieron las bases, pero la evolución y las necesidades de las sociedades futuras fueron los que lo consolidaron. Hoy, la persona jurídica es clave en el derecho, permitiendo que las organizaciones logren sus metas y participen en la sociedad.

2.1.4. Responsabilidad Penal de la Persona Jurídica

El principio *societas delinquere non potest* o la sociedad no puede delinquir, que durante siglos sirvió como estandarte para negar la responsabilidad penal de las personas jurídicas, es objeto de escrutinio, ya que el derecho penal que, de forma tradicional anclado en la individualidad del delito, ha sido objeto de una serie de transiciones en las últimas décadas. El engendramiento clásico del delito, centrado en la acción individual y voluntaria, dificultaba la atribución de responsabilidad a entidades abstractas como las personas jurídicas. Sin embargo, la realidad ha demostrado que las empresas, a través de sus órganos y representantes, pueden tomar decisiones que conducen a la comisión de delitos que repercuten con consecuencias para la sociedad, delitos como la corrupción, el fraude o los delitos contra el medio ambiente, cometidos en el seno de grandes corporaciones, han puesto

de manifiesto la insuficiencia y la incapacidad de aplicarse a la praxis jurídica de un enfoque exclusivamente individualista.

Desde el plano teórico se han sostenido al menos tres líneas argumentativas que justifican dicha responsabilidad, en primer lugar, la prevención general la cual sostiene que la imposición de sanciones penales a las personas jurídicas disuade a otras entidades de incurrir en conductas delictivas fomentando así una cultura corporativa de cumplimiento normativo, en segundo lugar, la justicia que demanda que las víctimas de delitos cometidos por empresas puedan acceder a una reparación integral la cual debe incluir no solo la responsabilidad civil sino también la posibilidad de una sanción penal para la entidad involucrada. Por último, la prevención específica, las sanciones penales pueden servir para modificar la conducta de la empresa y evitar que vuelva a cometer delitos en el futuro.

Para que una persona jurídica pueda ser declarada culpable de un delito, es necesario que concurren determinados elementos. En primer lugar, debe existir una participación de la persona jurídica en la comisión del delito, ya sea como autor directo, inductor o cómplice. En segundo lugar, el delito debe haber sido cometido en beneficio de la empresa o en interés de sus órganos de administración. Por último, se requiere evidenciar que la organización no adoptó las medidas adecuadas para prevenir dicha conducta lo cual revela una falta de diligencia en su estructura interna de control.

Sin embargo, atribuir responsabilidad penal a una entidad abstracta no está exento de dificultades, uno de los principales problemas consiste en identificar cómo se configura la culpabilidad en un ente que carece de voluntad propia porque a diferencia de las personas naturales, las empresas no poseen conciencia ni intención autónoma lo que complica la determinación precisa del agente decisor dentro de la organización.

Otro reto es decidir una pena justa, que sea adecuada a la gravedad del delito y a cómo es esa empresa. La tendencia a reconocer la responsabilidad penal de las empresas ha crecido mucho, y varios países ya la tienen en sus leyes, creando formas de ver la responsabilidad de las compañías y qué sanciones aplicarles. Hoy en día, que las empresas tengan programas de cumplimiento o compliance es clave para evitar que cometan delitos. Estos programas consisten en un conjunto de medidas y procedimientos destinados a identificar, evaluar y mitigar los riesgos de incumplimiento normativo. Los programas de compliance no solo

ayudan a prevenir delitos, sino que también pueden ser utilizados como una prueba de la diligencia debida de la empresa en caso de que se cometa un delito.

2.1.4.1. Persona jurídica según el Código Orgánico Integral Penal

El artículo 49 del Código Orgánico Integral Penal, en adelante COIP, es la piedra angular en la evolución del derecho penal ecuatoriano al consagrar la responsabilidad penal de las personas jurídicas. Esta norma legal cambia el panorama en el sistema penal ecuatoriano al permitir que más sujetos respondan por delitos, ya sea por hacer algo o por no hacerlo. Dice que las empresas, sean de Ecuador o de otros países, pueden ser responsables penalmente por delitos que se cometan a su favor o al de sus socios. Esta responsabilidad se les atribuye por lo que hagan las personas que actúan en nombre de la empresa, como sus administradores o representantes. Un punto importante del artículo es que incluye varias personas que, con su conducta, pueden hacer que la empresa sea responsable. Esto busca que la responsabilidad no se limite a unos pocos sino a todos los que actúen por la empresa. Otro requisito clave es que el delito debe haberse cometido para beneficio de la empresa o sus socios, para que solo respondan cuando hay una relación clara entre el delito y los intereses de la compañía.

Según la Asamblea Nacional (2014) define al nexo causal como: “La prueba y los elementos de prueba deberán tener un nexo causal entre la infracción y la persona procesada, el fundamento tendrá que basarse en hechos reales introducidos o que puedan ser introducidos a través de un medio de prueba y nunca, en presunciones.” (p.165)

El COIP establece un principio fundamental dentro de la tipificación del nexo causal esto refiere a la exigencia de un nexo o vínculo causal entre la infracción penal y la persona procesada. Esto significa que para poder atribuirle a un individuo la responsabilidad por un delito, es indispensable demostrar que existe una relación directa y comprobable entre la conducta de esa persona y el resultado delictivo. El nexo causal es el vínculo que une la acción u omisión de un sujeto con el resultado producido. En otras palabras, es la relación de causa y efecto entre la conducta y el daño. Por ejemplo, si una persona dispara a otra y esta muere, existe un nexo causal claro entre el disparo y la muerte, por lo cual, por medio de una pericia balística y dactilar se puede determinar la culpabilidad de la persona que disparó gracias a la conexión entre el acto de disparar, la consecuencia que en este caso es la muerte y la identidad de la persona. Por tanto, si no se puede establecer que el disparo fue

la causa directa de la muerte el nexo causal se rompe y no puede atribuirse la responsabilidad penal al tirador.

Ahora bien, el COIP resalta la importancia de basar la acusación en hechos reales y no en suposiciones o presunciones esto es que los hechos deben ser específicos, concretos, verificables y estar respaldados por pruebas. Estas pruebas pueden ser de diversa naturaleza como testimonios, documentos, pericias, videos, entre otros.

Es decir, deben existir medios objetivos que permitan corroborar la existencia de los hechos alegados. Dentro del marco del articulado se establece la prohibición de las presunciones, que se fundamenta en el principio de presunción de inocencia. Este principio establece que toda persona se considera inocente hasta que se demuestre lo contrario mediante pruebas sólidas. Las presunciones, por su parte, son inferencias que se sacan de un hecho conocido para llegar a otro desconocido. Si se permitieran las presunciones como base para condenar a una persona, se estaría violando este principio fundamental del derecho penal.

La voluntad, es un elemento esencial del delito, se atribuye a la persona jurídica a través de la voluntad de sus representantes. Esto significa que la decisión de cometer el delito es tomada por una persona física, pero las consecuencias de esa decisión recaen sobre la persona jurídica. Una interrogante que cabe en la presente investigación es ¿en qué condiciones puede una empresa ser considerada culpable de un delito y, por tanto, ser sancionada? Ya que las personas jurídicas, a diferencia de las personas naturales, no tienen una conciencia individual y no pueden actuar por sí mismas, esta arista se determina cuando se identifique quiénes pueden actuar en nombre de una empresa y comprometerla en un delito. No cualquier persona que trabaje para una empresa puede hacerlo. Se requiere que según el artículo 49 del COIP que quien cometa el delito tenga una posición específica dentro de la estructura de la empresa y actúe en representación de esta. Por este motivo varios juristas y la opinión del investigador determinan que el sistema ecuatoriano se basa en la responsabilidad indirecta. La naturaleza normativa del término persona jurídica, implica que su significado no es estático, sino que se construye a través de la interpretación jurídica. Para comprender mejor este concepto, existe una clasificación de las personas jurídicas en tres grandes categorías: de derecho civil, de derecho mercantil y de derecho público.

2.1.4.2. Personas Jurídicas según la Materia

Las personas jurídicas se regulan distinto según de qué materia sean, las de derecho civil como asociaciones y fundaciones, se rigen por el Código Civil y son más generales, las de derecho mercantil, como las sociedades comerciales, tienen normas más específicas y buscan ganar dinero, por último, las de derecho público son las que el Estado crea para cumplir funciones para el bien de todos. Todas las personas jurídicas, sin importar su tipo, necesitan un acto de constitución para nacer. Esto puede ser un contrato, una ley o un acto administrativo, pero siempre implica que el Estado lo decida. O sea, las personas jurídicas no aparecen solas, sino que son una decisión del Estado. Las personas jurídicas públicas, a diferencia de las privadas, están directamente ligadas al Estado y cumplen funciones para el interés de la gente.

Se establecen dos características distintivas de las personas jurídicas públicas, por un lado, se encuentra el vínculo con el Estado, quiere decir que las personas jurídicas públicas están integradas en la organización general del Estado, lo que significa que están sujetas a un régimen jurídico especial y tienen como fin primordial servir al interés público. Esta relación estrecha con el Estado las diferencia de las personas jurídicas privadas, que son creadas por particulares y persiguen fines privados y por otro lado, la forma jurídica que aunque pueden adoptar formas corporativas similares a las personas jurídicas privadas, es decir, corporaciones o fundaciones, las personas jurídicas públicas no pueden constituirse como sociedades mercantiles, ni siquiera si tienen participación estatal. Esto se debe a que las sociedades mercantiles, por su naturaleza, persiguen fines lucrativos y se rigen por el derecho privado. Otro aspecto importante para resaltar es el elemento subjetivo. Aunque no está dicho claramente en el artículo 49 del COIP, el hecho de que el delito busque un beneficio para la empresa es clave para saber cuándo una persona jurídica es responsable penalmente. Ese beneficio es una intención del que comete el delito. Ese provecho debe ser directo para la empresa, no para alguien de fuera. O sea, el delito debe hacerse para que la empresa gane algo, no para beneficiar a otro. Pero en la práctica, puede que un tercero se beneficie de un delito contra una empresa. Por ejemplo, un tercero podría unirse a un empleado para cometer un delito y repartirse las ganancias. Si excluimos que un tercero pueda beneficiarse, la norma podría ser difícil de aplicar. Por eso, hay que ver cada caso para saber si ese beneficio para el tercero fue solo un accidente o si era parte del objetivo principal del delito. Además, el

principio de número cerrado o *numerus clausus* significa que las empresas solo son responsables penalmente por los delitos que la ley dice específicamente.

“Esta expresión quiere decir **“numero cerrado”**, es decir, una cantidad limitada. Se suele utilizar para indicar supuestos para la obtención de una consecuencia jurídica que son establecidos de forma única y no pueden añadirse otros.” (Jurídico, 2024). Sin embargo, el análisis del COIP muestra que la aplicación de este principio no es del todo uniforme. Si bien es cierto que existen diversos tipos penales en los que se establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas, como los delitos contra los derechos humanos, el tráfico de personas, la corrupción, entre otros; también es cierto que la redacción de algunas disposiciones puede generar dudas interpretativas respecto a la extensión de este principio.

Existe una variedad de sanciones que pueden imponerse a las personas jurídicas, entre las que se encuentran multas, clausuras temporales y definitivas, extinción de la persona jurídica y medidas de remediación ambiental. Pero, así como hay demasiadas sanciones, se produce una falta de coherencia en la aplicación de estas sanciones, lo que genera inseguridad jurídica violando un derecho consagrado en la Constitución. En cuanto al principio de legalidad, la pena de extinción para delitos contra los derechos humanos, al no estar expresamente prevista en el catálogo general de penas, vulnera este principio fundamental del derecho penal. Dentro del COIP también se tipifica las sanciones que se prevé para una persona jurídica.

Según la Asamblea Nacional (2014) establece:

Art. 71.- Penas para las personas jurídicas. - Las penas específicas aplicables a las personas jurídicas, son las siguientes:

1. Multa.
2. Comiso penal. Los actos y contratos existentes, relativos a los bienes objeto de comiso penal cesan de pleno derecho, sin perjuicio de los derechos de terceros de buena fe, que se reconocen, liquidan y pagan a la brevedad posible, quienes deberán hacer valer sus derechos ante la o el mismo juzgador de la causa penal. Los bienes declarados de origen ilícito no son susceptibles de protección de ningún régimen patrimonial.
3. Clausura temporal o definitiva de sus locales o establecimientos, en el lugar en el que se ha cometido la infracción penal, según la gravedad de la infracción o del daño ocasionado.
4. Realizar actividades en beneficio de la comunidad sujetas a seguimiento y evaluación judicial.
5. Remediación integral de los daños ambientales causados.

6. Disolución de la persona jurídica, ordenado por la o el juzgador, en el país en el caso de personas jurídicas extranjeras y liquidación de su patrimonio mediante el procedimiento legalmente previsto, a cargo del respectivo ente público de control. En este caso, no habrá lugar a ninguna modalidad de recontratación o de reactivación de la persona jurídica.
7. Prohibición de contratar con el Estado temporal o definitivamente, según la gravedad de la infracción. (p.34)

La multa es la sanción más usada en derecho penal y para las empresas, es un castigo económico que busca que no vuelvan a cometer delitos y, en parte, compensar el daño. El monto depende de la gravedad del delito y de cuánto dinero tiene la empresa. El comiso penal es quitar los bienes que se usaron en el delito o que son su ganancia, para que la empresa no se beneficie ilegalmente. El COIP establece que los acuerdos sobre esos bienes se terminan, salvo derechos de terceros de buena fe. La clausura temporal es cerrar los locales de la empresa, total o parcialmente, por un tiempo o para siempre, según la gravedad del delito y el daño. Una de las penas también es obligar a la empresa a hacer trabajos o servicios para la comunidad, buscando reparar el daño y reinsertar a la empresa. Si el delito daña el ambiente, la empresa debe repararlo por completo para proteger la naturaleza. La disolución de la persona jurídica significa que la empresa se acaba; es una sanción muy seria, para casos graves, que busca sacar del mercado a empresas que siguen delinquiriendo. Finalmente, la prohibición de contratar impide a la empresa hacer negocios con el Estado, de forma temporal o definitiva. El objetivo es evitar que empresas que han cometido delitos puedan beneficiarse de contratos públicos, si bien es cierto, la responsabilidad penal de las personas jurídicas se tiene que ver desde un punto de vista donde el Estado prevea que las empresas no caigan en la comisión delitos y a regular un sistema de sanciones, esto también abre las puertas hacia las exigencias de responsabilidad penal ya que sistema penal, así como vela por las víctimas y protege los bienes jurídicos también debe controlar que se respeten los derechos del procesado ya sea una persona real o ficticia.

2.1.5. Compliance

El término compliance, de origen anglosajón, en la última década ha sido de suma importancia en el ámbito empresarial y jurídico a nivel mundial. Aunque la Fundación del Español Urgente, en adelante Fundeu, recomienda utilizar el término cumplimiento normativo como su equivalente en español, es innegable que el compliance es altamente utilizado como mecanismo de prevención, especialmente en los círculos económicos y

legales. El compliance puede definirse como el conjunto de normas, procedimientos y acciones que una empresa adopta para asegurar que todas sus actividades se ajusten a las leyes, regulaciones y estándares éticos aplicables. En otras palabras, busca garantizar que la organización opere dentro del marco de la legalidad y la integridad con el fin de evitar sanciones, pérdidas económicas o afectaciones a su reputación.

En los últimos años este concepto ha ganado especial relevancia debido al complejo crecimiento del entorno normativo y al aumento de la conciencia pública sobre temas como la lucha contra la corrupción, la protección de datos personales y la sostenibilidad. Las empresas que implementan programas de compliance sólidos no solo cumplen con sus obligaciones legales, sino que también fortalecen su imagen institucional, mejoran la relación con sus grupos de interés y optimizan recursos al prevenir riesgos futuros.

Para desarrollar un programa de cumplimiento efectivo las organizaciones deben revisar tanto la normativa nacional como internacional aplicable a su sector. Asimismo, deben establecer mecanismos internos que permitan detectar, gestionar y prevenir posibles irregularidades esto implica la creación de códigos de conducta, la realización de auditorías periódicas, la capacitación continua del personal y la implementación de canales de denuncia confidenciales. Sobre el significado de compliance muchos autores dicen que es un concepto que abarca varias disciplinas, aunque su origen es legal por tratar con el cumplimiento de leyes también tiene efectos importantes en lo económico y social.

Las empresas que cumplen con las normas legales y éticas suelen ser más competitivas y atractivas para los inversores. Además, el compliance contribuye a la construcción de una sociedad más justa y equitativa.

De manera que dicho término incluye desde la normativa de otros países para impedir situaciones de cohecho o blanqueo de capitales en las transacciones internacionales, hasta cualquier tipo de normas dirigidas a la persona jurídica de las que en nuestro país regulan su funcionamiento, incluyendo los riesgos penales, laborales, etc. (Nuñez & Alberdi, 2016).

El compliance no se basa solo en cumplir las leyes, sino que busca crear una cultura empresarial con valores éticos. Velasco Nuñez y Saura Alberdi afirman que el compliance abarca desde normas internacionales contra la corrupción y el lavado de activos hasta regulaciones nacionales en materia laboral, penal y administrativa esto demuestra que el

compliance no solo busca garantizar la legalidad sino también promover la honestidad y la responsabilidad social dentro de las organizaciones.

Resulta fundamental comprender que el compliance puede asimilarse a un manual de buenas prácticas empresariales, esta comparación permite entender que no se trata de una simple recopilación de normas rígidas sino de un conjunto de principios y procedimientos que orientan el comportamiento tanto de los empleados como de la empresa en su conjunto. Al tener reglas claras, las empresas pueden lograr un ambiente de trabajo más justo, mejorando su imagen y su relación con sus grupos de interés. Hay una relación cercana entre compliance y la productividad: la ética, como parte esencial del compliance, es la base para que estas buenas prácticas y la productividad no sean solo una fachada para cumplir con la ley.

Las empresas que promueven valores éticos y cuentan con un compliance muy elaborado tienen empleados más comprometidos y de confianza no solo para la empresa sino también por parte de los clientes y proveedores.

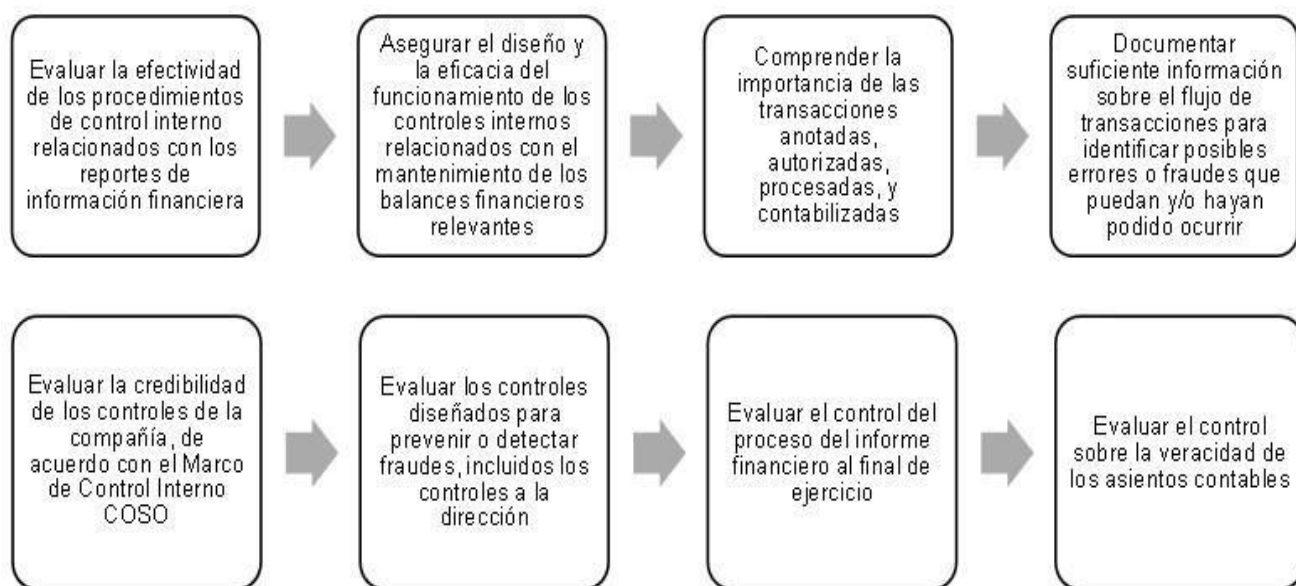
2.1.5.1. Evolución histórica del Compliance

El compliance nace de la lucha global contra la corrupción donde se sitúa en la década de los 70, cuando la promulgación de la Foreign Corrupt Practices Act o FCPA en Estados Unidos marcó un antes y un después en la regulación de las prácticas empresariales a nivel internacional. Esta ley de Estados Unidos fue la primera de su tipo y prohibió directamente los sobornos en negocios internacionales, además de castigar a las empresas que la incumplieran, también creó formas de control y transparencia, como exigir registros contables con sumo detalle. Esta acción de Estados Unidos fue un paso clave para empezar a construir un conjunto de normas a nivel mundial que buscara acabar con la corrupción en el mundo de los negocios.

También se promulgó otra ley que fue fundamental para establecer una regulación para las buenas prácticas empresariales, esta es Ley Sarbanes-Oxley que entró en vigencia en Estados Unidos en 2002 como respuesta a una serie de escándalos corporativos que sacudieron al país, esta ley se puede representar como la piedra angular en la regulación de las prácticas empresariales a nivel mundial. Esta normativa, aunque inicialmente fue creada solo para las empresas estadounidenses que cotizan en bolsa, tuvo mucha influencia en las prácticas de

gobierno corporativo a nivel internacional. Básicamente, la Ley Sarbanes-Oxley buscaba que la gente volviera a confiar en los mercados financieros, pidiendo más transparencia, responsabilidad y control a las empresas. Al poner reglas más duras para la contabilidad, las auditorías y la forma de mostrar la información financiera, esta ley quería evitar que se manipulasen los resultados y proteger a los inversores. La ley exige varias cosas a los consejos de administración, como que sus miembros sean independientes, que creen comités especiales como el de auditoría, y que supervisen lo que hace la empresa. También pone límites al trabajo de los auditores para asegurar que sean independientes y objetivos. Esta ley puso énfasis en evaluar y decir qué tan buenos eran los controles internos. Las empresas debían revisar seguido la eficacia de sus sistemas de control interno e informar a los inversores sobre esos resultados. Esta medida buscaba que las empresas tuvieran el control necesario para prevenir y descubrir errores o fraudes contables. Respecto a los objetivos de esta ley se puede encontrar:

GRÁFICO 1
PROPÓSITOS DE LA LEY SARBANES-OXLEY



Fuente: Revista Científica Res Non Verba

Dentro de este gráfico que ilustra los propósitos de la Ley Sarbanes-Oxley se puede observar varios puntos interesantes, uno de ellos es la generalidad de la ley, es decir que esta ley no nació directamente para regular los actos punibles por el Estado hacia las empresas, sino que establece que las personas jurídicas llevarían un control para la contratación pública y de esa premisa acarrea el concepto de controlar temas de fraude y corrupción, ya que en las

empresas existía una abundante corrupción y mala administración por parte de instituciones gubernamentales y privadas en el periodo previo y durante la promulgación de esta ley, es decir, dentro del contexto público esta ley entra en vigencia para controlar la contratación pública y en el contexto privado nace como una forma de llevar un control sobre los reportes, informes y posibles documentos fraudulentos en el seno de la persona jurídica.

2.1.5.2. Modelos del Compliance

Después de que Estados Unidos regulara el soborno internacional, otros países le siguieron. Se dieron cuenta del daño económico y social de la corrupción, lo que los llevó a crear leyes parecidas. La globalización y que los países dependan económicamente entre sí, también influyó, ya que la corrupción de un lugar podía afectar a otros. La implementación de sistemas de compliance generó debates sobre si afectase la competencia de las empresas. Algunos pensaron que estas reglas podrían perjudicar a empresas de ciertos países al darles más gastos y limitar su competencia afuera. Sin embargo, la experiencia demostró que, a la larga, las empresas con compliance obtienen ventajas importantes, como mejor fama, mejor relación con inversores y menos riesgos legales.

Ahora, algunos autores mencionan que el compliance se caracteriza por su diversidad ya que existen varios tipos debido a la gestión de conductas penales y su regulación como tal.

En la actualidad encontramos dos modelos diferentes en punto de lo que ha de ser el Compliance, uno que busca la prevención de delitos por cuenta de la interiorización de valores empresariales como el respeto a la legalidad y los valores éticos por medio de la formación a directivos, funcionarios y administradores de los entes económicos (stakeholder democracy), y para otro modelo, estos programas de cumplimiento se basan en la noción de vigilancia y control (Francisco, 2018).

El autor expresa que hay dos modelos principales de normas de cumplimiento. Uno es el de stakeholder democracy o democracia de los interesados, que busca crear una organización basada en valores, donde todos, desde la alta dirección hasta los empleados, participan activamente en el cumplimiento. La idea es que, al incluir a todos los interesados de la empresa, se logra un compromiso real con los principios éticos y legales.

Dentro de este modelo la empresa invierte en programas de formación para que todos los empleados comprendan la importancia del cumplimiento y conozcan las normas y procedimientos aplicables, también establece un diálogo abierto con todos los grupos de

interés, como clientes, proveedores, comunidades y accionistas, para conocer sus expectativas y necesidades en materia de cumplimiento.

Por otro lado, el modelo panóptico empresarial se basa en un enfoque más jerárquico y controlador. Este modelo se inspira en la metáfora del panóptico, una prisión diseñada para que los prisioneros siempre se sientan observados. Este modelo es mucho más punitivo y regulador ya que impone sistemas de monitoreo para detectar y prevenir posibles desviaciones del cumplimiento normativo, se establecen sanciones que puede ir desde una multa hasta la expulsión de la empresa para aquellos que incumplan las normas. Sin embargo, en la práctica no se aplica ninguno de los modelos de forma radical ya que no sería factible para la empresa ni para sus empleados, más bien se utiliza un sistema mixto en el que se implementa capacitaciones para prevenir, y sanciones para regular la conducta tipificada en el compliance y tentativamente en el marco jurídico del país.

2.1.6. Oficial de Cumplimiento

En la década de los 50, debido al aumento no solo en cantidad si no en complejidad de las operaciones comerciales, se planteó la necesidad de garantizar que las empresas operaran dentro de un marco legal y ético dentro del cual surge la figura del Oficial de Cumplimiento. Este nuevo rol empresarial tenía como objetivo principal diseñar, implementar y supervisar programas que permitieran controlar y mitigar los riesgos inherentes a la actividad comercial de la compañía. Sus funciones se centraban en la capacitación del personal, el monitoreo de las operaciones y el aseguramiento del cumplimiento de las normas internas y externas. Pero es con la promulgación de la FCPA en los años 70 que la figura del Oficial de Cumplimiento se solidifica en los programas de cumplimiento corporativo.

En la revuelta de las empresas por la promulgación de las leyes ut supra, se publicó las US Federal Sentencing Guidelines for Corporations o expresado en siglas como U.S.S.G. en las décadas de los 80 y 90. Estas guías establecieron un marco de referencia para que los jueces federales estadounidenses pudieran determinar las sanciones a imponer a las corporaciones condenadas por delitos federales. Dentro de estas guías se convenía que las empresas que contaban con programas de cumplimiento efectivos podían recibir sanciones menores. Esto incentivó a las empresas a invertir en programas de cumplimiento y a designar a un Oficial de Cumplimiento como responsable de su implementación. Al crear y poner en marcha

programas de cumplimiento, este profesional ayuda a disminuir los riesgos legales de la empresa y a mejorar su reputación. Además, en algunas leyes, tener un Oficial de Cumplimiento puede hacer que la empresa no sea responsable si hay infracciones, siempre que el programa esté bien hecho y funcione de verdad.

La Unidad de Análisis Financiero y Económico (2024) establece:

Es el funcionario de nivel gerencial, responsable de verificar la aplicación de la normativa inherente a la prevención de lavado de activos y el financiamiento de delitos, ejecutar el programa de cumplimiento tendiente a evitar que la entidad (sujeto obligado) sea utilizada para el cometimiento de estos delitos; y, velar por la observancia e implementación de los procedimientos, controles y buenas prácticas necesarios para la prevención de lavado de activos y el financiamiento de Delitos.

La unidad de análisis financiero o UAFE señala que el Oficial de Cumplimiento debe saber de leyes y regulaciones, y entender los riesgos de la empresa. También tiene que poder comunicarse bien con gente de todos los niveles y establecer los principios de cumplimiento en la organización. Este profesional debe ser libre para actuar por su cuenta y denunciar cualquier cosa irregular que encuentre. Además, es fundamental que el Oficial de Cumplimiento cuente con el apoyo de la alta dirección y de los demás departamentos de la empresa. Pero según el concepto que brindó la UAFE y sus características se encuentra una limitación, y es que para ser un Oficial de Cumplimiento no es necesario ser abogado aunque dentro de las empresas se establezca el título de abogado como requisito ya que la persona jurídica es consciente de que un profesional del derecho es el que debe establecer la regulación adecuada para no verse perjudicado, representa un conflicto que dentro del concepto y características de la UAFE no se encuentre la obligatoriedad de ser un abogado el que maneje esta área.

Bajo esta premisa, surge una interrogante y a su vez un problema: ¿es el oficial de cumplimiento penalmente responsable por los delitos cometidos por la persona jurídica?, en efecto, se sostiene que el Oficial de Cumplimiento, por el simple hecho de ocupar este cargo, asume la obligación de impedir la comisión de delitos en la empresa. En este caso, si se produce un delito, se podría argumentar que el Oficial de Cumplimiento incurre en una responsabilidad penal por omisión, al no haber evitado el hecho delictivo. Sin embargo, por

otro lado, se indica que la responsabilidad penal es ajena al cargo del Oficial de Cumplimiento, ya que este se limita a cumplir con las funciones que le han sido delegadas.

En este sentido, la responsabilidad penal recaería en aquellos que detentan los máximos cargos directivos en la empresa. Las funciones del Oficial de Cumplimiento se basan en controlar y vigilar que la empresa cumpla la ley, pero esto no lo libra de toda responsabilidad. Aunque no toma decisiones ejecutivas, su papel es clave para encontrar y avisar de cualquier problema, ayudando así a la directiva a prevenir delitos (Noboa, Nazareno, & Suqui-Romero, 2019).

Aunque la perspectiva de estos autores es interesante, la idea de que el Oficial de Cumplimiento tenga responsabilidad penal individual no es viable, ya que según lo que indican esta responsabilidad debería ser inherente a la persona jurídica, pero hay que recordar que el Oficial de Cumplimiento también actúa bajo el nombre de la persona jurídica, si en tal caso la empresa prevé que el Oficial de Cumplimiento no está realizando su trabajo de manera correcta debería ser la misma persona jurídica la que sancione la mala regulación y administración de este profesional. La delegación de funciones al Oficial de Cumplimiento no implica una transmisión completa de responsabilidades. Los altos directivos de la empresa conservan ciertos deberes residuales, aunque parte de la responsabilidad se transfiere al Oficial de Cumplimiento en lo que respecta al control y la vigilancia.

2.1.6.1. Calificación de oficiales de cumplimiento de las entidades controladas por la Superintendencia de Bancos

La figura del Oficial de Cumplimiento se ha desarrollado de forma que adquiere mucha relevancia en el sector financiero a nivel global, y Ecuador no es la excepción. En un contexto donde el lavado de activos y el financiamiento de actividades ilícitas representan una amenaza para la estabilidad económica esta figura se vuelve fundamental para garantizar la transparencia y el cumplimiento normativo en las instituciones financieras.

Ante esta necesidad la Superintendencia de Bancos del Ecuador emitió en marzo de 2022, la Resolución SB-2022-0393 en la cual se detallan los requisitos, deberes y procedimientos necesarios para la calificación de los Oficiales de Cumplimiento. La base legal que respalda esta normativa se encuentra en el artículo 213 de la Constitución de la República el cual

faculta a las superintendencias a ejercer vigilancia sobre las actividades económicas para asegurar su sujeción al ordenamiento jurídico. Asimismo, el Código Orgánico Monetario y Financiero otorga a la Superintendencia de Bancos la competencia para calificar a las personas que colaboran en la función de supervisión incluyendo a los Oficiales de Cumplimiento.

Esta resolución también responde a la necesidad de modernizar los procedimientos administrativos eliminando trámites innecesarios y promoviendo la eficiencia en consonancia con lo establecido en la Ley de Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos de 2018.

En cuanto a los requisitos para ocupar el cargo se establece que los aspirantes deben contar con un título universitario en áreas como derecho, economía o administración debidamente registrado en el sistema de educación superior del país. En caso de no contar con este título, se acepta una experiencia mínima de seis años en el sector financiero, con al menos dos años dedicados específicamente a la prevención del lavado de activos (Murqueytio, 2022).

Además, los aspirantes deben aprobar un curso de formación impartido por la Unidad de Análisis Financiero y Económico también conocido como UAFE, cuyo certificado tiene una validez de un año, y completar al menos 120 horas de capacitación adicional en temas relacionados. La documentación requerida incluye un certificado de la UAFE sin antecedentes penales un acta de designación de la entidad financiera y una declaración juramentada confirmando que el candidato no tiene inhabilidades. Una vez pedida la calificación la Superintendencia de Bancos tiene treinta días para evaluar y decidir. La calificación es solo para la entidad que lo designó no se puede transferir. El profesional debe actualizar su información cada dos años presentando capacitaciones recientes experiencia laboral y nuevos certificados de idoneidad. Asimismo, las entidades financieras tienen la obligación de revisar trimestralmente que sus Oficiales de Cumplimiento no se encuentren incurso en causales de inhabilidad como deudas vencidas, conflictos de interés o antecedentes penales.

Este proceso de supervisión periódica tiene como finalidad preservar la integridad del sistema y asegurar que quienes ocupen este cargo cumplan con elevados estándares éticos y profesionales. La normativa también detalla las inhabilidades para ejercer el cargo entre las

que se incluyen tener familiares directos en los órganos directivos de la entidad, mantener obligaciones impagas con el sistema financiero o haber sido sancionado por faltas graves dentro del sector, estas disposiciones buscan prevenir conflictos de interés y garantizar la independencia y objetividad del Oficial de Cumplimiento.

En caso de ausencia temporal del titular el suplente debidamente calificado asume sus funciones, si no existiera un suplente disponible en este caso un representante del Directorio podrá asumir el cargo de manera provisional por un período máximo de treinta días. En situaciones de ausencia definitiva la entidad está obligada a designar y calificar a un reemplazo dentro del mismo plazo garantizando así la continuidad de esta función crítica.

La implementación de esta normativa, junto con la supervisión constante por parte de las entidades y la Superintendencia de Bancos, contribuye de cierta forma a fortalecer la confianza en el sistema financiero y a mitigar los riesgos asociados al lavado de activos y al financiamiento del terrorismo.

2.1.7 Principio Societas Delinquere Non Potest

El principio jurídico latino *societas delinquere non potest*, que significa una sociedad no puede delinquir, ha generado muchos debates. Aunque se le atribuye al penalista alemán Franz von Liszt en el siglo XIX sus orígenes vienen de cambios sociales y políticos de siglos antes. Para entender cómo surgió hay que ir a las guerras de religión que devastaron Europa en el siglo XVI. En Francia las tensiones entre católicos y protestantes fueron extremas culminando en la masacre de San Bartolomé. Este trágico evento ordenado por el rey Carlos IX mostró lo vulnerables que eran las minorías religiosas y la necesidad de protegerlas. El Edicto de Nantes promulgado por Enrique IV fue un punto clave en la tolerancia religiosa en Francia. Si bien no daba total igualdad a los protestantes sí les reconocía derechos civiles y religiosos. Sin embargo, su revocación por Luis XIV en 1685 provocó una gran persecución y exilio.

La Revolución Francesa con su lema de libertad, igualdad y fraternidad, se erigió como una reacción contra el absolutismo monárquico y la intolerancia religiosa, los revolucionarios franceses buscaban construir una sociedad basada en los derechos individuales y la separación entre Iglesia y Estado. En este contexto la persecución de las sociedades religiosas como las que habían sufrido los hugonotes y otros grupos protestantes era vista

como una deshonra a los principios fundamentales de la Revolución. La prohibición de perseguir a las sociedades religiosas, implícita en el principio *societas delinquere non potest*, se justificaba en la medida en que estas agrupaciones eran vistas como una expresión de la libertad de asociación y de conciencia. Al negar el derecho de una sociedad a ser considerada un sujeto de delito, se estaba protegiendo a sus miembros de la represión estatal y se estaba promoviendo un clima de tolerancia y pluralismo. El principio *societas delinquere non potest* no surgió de la nada, la Revolución Francesa, al cuestionar los fundamentos del antiguo régimen y al afirmar los derechos naturales del hombre desempeñó un papel crucial en la creación de este principio.

Cada vez más surge la necesidad de atribuir responsabilidad penal a las personas jurídicas debido a la constante comisión de delitos que se realizan por medio o directamente por ella, el principio *societas delinquere non potest* se basaba en la idea de que solo las personas físicas podían ser sujetos de delito dado que carecían de la capacidad de cometer un hecho ilícito, pero esta concepción es cuestionada y refutada ante la realidad de que muchas conductas delictivas son cometidas en nombre de personas jurídicas, y que estas últimas se benefician de los resultados de dichos delitos.

La clasificación regional, atinente a la admisibilidad del principio *societas delinquere potest* nos refiere a tres posibilidades particulares de exigir responsabilidad a las personas jurídicas: a) una forma propia directa que permite la persecución penal y la sanción de las personas jurídicas, sin excluir la responsabilidad personal del representante legal de éstas, ni la posibilidad de sanciones administrativas o penales contra la sociedad en particular, o sus responsables (sistema de compliance), aplicable parcialmente en Alemania y en España. b) La forma propia indirecta que condiciona y permite que, una vez juzgada la persona física, las consecuencias penales o sancionadoras recaigan sobre la persona jurídica. El sistema de referencia es seguido en Dinamarca, Finlandia, Noruega, Holanda, Grecia, Irlanda y el Reino Unido (UK). c) La forma denominada impropia, que admite que las consecuencias económicas del delito acreditado a una persona física, se pongan a cargo de la persona jurídica en cuyo nombre o interés se ha actuado, o de aquella que se haya beneficiado del hecho, con conocimiento pleno o parcial de sus personeros. (Vargas, 2017).

El autor determina que existen tres formas de atribuir la responsabilidad penal a la persona jurídica: el modelo directo, básicamente en este modelo la persona jurídica es considerada sujeto activo del delito y puede ser sancionada directamente, sin necesidad de imputar responsabilidad a una persona física. Este modelo se encuentra en países como Alemania y, en parte, en España.

El segundo modelo es el indirecto, en este caso la responsabilidad penal de la persona jurídica es condicionada a la responsabilidad penal de una persona física, es decir, para sancionar a la entidad es necesario antes condenar a la persona física que actuó en su nombre. Este modelo es común en países como Dinamarca, Finlandia, Noruega, Holanda y el Reino Unido.

El último modelo es el impropio, este modelo permite que las consecuencias económicas del delito cometido por una persona física recaigan sobre la persona jurídica que se benefició del hecho, incluso si esta última no tenía conocimiento del delito, Bélgica e Italia son ejemplos de países que han adoptado este modelo.

En España, al igual que otros países europeos este ha experimentado una evolución en su legislación penal en materia de responsabilidad de las personas jurídicas. La introducción de los artículos 15 bis y 129 del Código Penal español ha permitido imputar responsabilidad penal a las personas jurídicas en ciertos casos, acercando el sistema español al modelo directo. Sin embargo, la responsabilidad de la persona jurídica sigue estando condicionada a la existencia de un programa de cumplimiento eficaz. El Derecho comunitario europeo también tuvo un papel importante en la evolución de la responsabilidad penal de las personas jurídicas, existen directivas como la relativa a la protección de los intereses financieros de la Unión Europea que han promovido la armonización de las legislaciones nacionales en esta materia impulsando la adopción de modelos de responsabilidad directa (Generales, 1996).

A medida que se desarrolla el tema surge una interrogante y es que, ¿son suficientes las herramientas jurídicas actuales para disuadir la comisión de delitos?, especialmente aquellos que afectan bienes jurídicos complejos como el medio ambiente o el orden económico, la especialización creciente del derecho en áreas como el ambiental, el tributario y el penal económico ha reflejado las limitaciones de las respuestas tradicionales, de esta manera se intensifica la necesidad de adaptar el sistema jurídico a las nuevas realidades.

En el derecho ambiental la irreversibilidad de muchos daños ambientales y la dificultad de cuantificar económicamente el perjuicio ecológico hacen que las reparaciones civiles sean insuficientes para restaurar el equilibrio ecológico y disuadir futuros atentados contra el medio ambiente. En el derecho tributario el endurecimiento de las políticas recaudatorias y el abandono de las garantías individuales en este ámbito no han logrado erradicar la evasión

fiscal. Lo complicado de los sistemas de impuestos y la economía global hacen difícil encontrar y perseguir delitos fiscales. En derecho penal el principio de que una sociedad no puede delinquir ha limitado la posibilidad de castigar penalmente a las empresas por delitos hechos en su nombre. Sin embargo, quitar este principio no es la solución pues podría llevar a que el Estado tenga un poder de castigo excesivo.

La responsabilidad penal se presenta como una herramienta potencial que sirve para combatir delitos como la corrupción, la evasión fiscal y los delitos ambientales pero esta medida debe ser implementada con cautela, estableciendo garantías suficientes para evitar abusos y respetando el principio de legalidad. Dicho anteriormente, históricamente la responsabilidad penal se centraba en el individuo, pero la dificultad de identificar al responsable en delitos complejos cometidos en el marco de una organización ha llevado a esta ampliación, al responsabilizar a la entidad se busca disuadir la comisión de delitos y proteger bienes jurídicos colectivos.

En el ámbito europeo, la tendencia hacia la responsabilidad penal de las personas jurídicas es evidente algunos países como Holanda, Francia y Dinamarca han incorporado este principio en sus ordenamientos jurídicos, influenciados por el derecho europeo y la necesidad de armonización legislativa, se prevé que esta tendencia se extienda a América Latina, impulsada por la globalización y la influencia de los sistemas jurídicos europeos y anglosajones, pero esta responsabilidad no es absoluta, esta se limita a delitos que afectan bienes jurídicos de especial relevancia, como el medio ambiente o los consumidores. En el caso europeo se mencionan los delitos que tutelan bienes jurídicos de la comunidad europea, es muy probable que en América Latina se adopte un enfoque similar.

Entre las numerosas reformas del Código Penal contenidas en la LO 5/10, de 22 de junio, de reforma del CP, sin duda una de las más relevantes fue la que, a través principalmente de los arts. 31bis, 33.7, 66bis y 130.2, introducía por primera vez en nuestro ordenamiento la responsabilidad penal de las personas jurídicas. Responsabilidad que se desarrolla y pormenoriza en la última reforma llevada a cabo sobre el CP en 2015. Respecto a las consecuencias accesorias a imponer a las asociaciones, empresas o agrupaciones de personas sin personalidad jurídica, y por tanto, no incluidas en el nuevo Art. 31bis, se modifica el Art. 129 a efectos de contemplar en él estos supuestos. En consecuencia, el legislador español, presionado por las directrices marcadas en el ámbito internacional, ha franqueado sin titubeos el sagrado «principio *societas delinquere non potest*», al establecer que la persona jurídica será directamente responsable, en los ámbitos penal y civil, de los hechos delictivos que se cometen por las personas que la

integran, en beneficio y provecho de aquélla. Una decisión que se incardina en la línea seguida por la mayoría de los legisladores del marco continental europeo, conscientes de la frecuencia y trascendencia de los hechos delictivos que tienen lugar, fundamentalmente, en el ámbito de la empresa, y respecto de los que no cabe esperar mayor incidencia preventiva de los instrumentos de Derecho administrativo sancionador (Cepeda, 2024).

La reforma del Código Penal español de 2010 marcó un hito en el derecho penal al introducir la responsabilidad penal de las personas jurídicas. Esta figura, que rompe con el tradicional principio de *societas delinquere non potest*, genera mucha controversia por la simple naturaleza del principio y el cambio radical del código penal español, la decisión de extender la responsabilidad penal a las entidades jurídicas responde a la complejidad de la economía y la criminalidad organizada, los delitos cometidos en el ámbito empresarial, a menudo complejos y perpetrados por estructuras organizadas, dificultan la individualización de la responsabilidad penal. La responsabilidad de la persona jurídica permite castigar a la empresa y evitar futuros delitos. Además, esta reforma sigue las tendencias mundiales que buscan combatir la delincuencia económica y empresarial. Con esta reforma las empresas pueden ser responsables penalmente de delitos hechos para su beneficio por sus miembros. Las sanciones incluyen multas, perder permisos o incluso la disolución de la entidad. Esta nueva figura crea un doble sistema de castigos: uno para las personas y otro para las empresas cada uno con sus propias reglas. Sin embargo, esta figura no es fácil de introducir en los sistemas jurídicos, porque hay que fijar parámetros para saber cuándo una empresa es culpable. También hay que definir la relación entre la responsabilidad de la empresa y la de las personas involucradas y establecer sanciones que sean efectivas y justas.

2.1.8. Dogmática Penal, Compliance y Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas

La dogmática penal es la disciplina que expresa y define los principios generales del derecho penal. Es clave para saber si algo es o no un delito. Interpretando las normas penales y aplicándolas a casos específicos la dogmática penal asegura la seguridad jurídica y la igualdad ante la ley. En la responsabilidad penal de las empresas la dogmática penal necesita crear herramientas para atribuirles responsabilidad de forma justa y objetiva. El sistema de compliance ha sido clave para las organizaciones y para evitar delitos. Este sistema funciona como un autocontrol empresarial porque un compliance efectivo puede bajar mucho el riesgo de que una empresa se involucre en actividades ilegales.

La dogmática penal y el sistema de compliance se encuentran estrechamente relacionados debido a que, por un lado, la dogmática penal proporciona el marco normativo dentro del cual se desarrolla el sistema de compliance y, por otro lado, el sistema de compliance puede influir en la interpretación y aplicación de las normas penales, al proporcionar elementos objetivos para determinar la culpabilidad de una persona jurídica pero mientras más se indaga en como atribuir una responsabilidad a una conducta penalmente relevante provocada por una empresa o a través de ella surgen muchas más interrogantes que con ayuda de varios juristas en base a sus opiniones serán respondidas. Una de las principales incógnitas que deja la investigación es ¿cómo atribuir la culpabilidad a una persona jurídica? ¿Basta con demostrar que el delito se cometió en beneficio de la empresa o se requiere probar la existencia de una resolución o decisión de un órgano de la empresa?

Pues bien, históricamente la culpabilidad ha sido considerada a un elemento esencial para atribuir responsabilidad penal a un individuo, esta es la capacidad de actuar de manera consciente y voluntaria, así como la imputación objetiva de un hecho típico y antijurídico, que han formado este concepto, el Penalista Roxin destaca la importancia de la culpabilidad y señala que ningún sistema penal moderno puede prescindir de ella.

dato que sin voluntad no hay culpabilidad, la acción realizada en nombre de la persona jurídica, en principio, tampoco puede ser susceptible de reproche social, ni realmente le puede ser imputable, pues se trata de un mero patrimonio para un fin mercantil. (NUÑEZ, 2012)

Núñez sostiene que la culpabilidad está intrínsecamente ligada a la voluntad y al carecer de voluntad propia las personas jurídicas no pueden ser consideradas culpables, su argumento se basa en la premisa de que la responsabilidad penal presupone un juicio de valor sobre la conducta de un sujeto que ha actuado de manera consciente y voluntaria. Como ya se ha mencionado anteriormente la realidad económica ha demostrado la necesidad de responsabilizar a las empresas por los delitos cometidos en su nombre, especialmente en el contexto de la criminalidad económica.

2.1.9. Teorías sobre la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas

La responsabilidad penal de las personas jurídicas ha sido objeto de muchas discusiones doctrinales, debido a la alta dificultad de atribuir responsabilidad penal a una entidad abstracta que, en teoría, no posee la capacidad de actuar ni de culpabilidad en el sentido

tradicional. En este contexto, se han desarrollado varias teorías para fundamentar la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

2.1.9.1. Teoría de la Ficción

La teoría de la ficción plantea que la persona jurídica es una creación del derecho con existencia propia, separada de sus miembros. Para esta teoría, una empresa puede cometer delitos igual que una persona natural porque la ley le da esa personalidad jurídica. La base de esta teoría radica en que el derecho crea una ficción al dotar a la persona jurídica de una serie de derechos y deberes, por lo que, en consecuencia, debe ser responsable de sus actos delictivos, de acuerdo con los principios que rigen la responsabilidad penal.

En esta línea, autores como Franz Von Liszt defendieron la idea de que, si bien las personas jurídicas no tienen la capacidad de tener conciencia o voluntad como los individuos, el derecho les atribuye una responsabilidad para garantizar la protección de los bienes jurídicos y el cumplimiento de las normas sociales (RAMOS MEJIA, 2015). La persona jurídica se vuelve entonces un sujeto de derecho que debe responder penalmente si comete un delito. El argumento principal a favor de esta teoría es la necesidad de castigar a las empresas que participan en actos ilegales, pues al estar legalmente constituidas, pueden actuar, aunque su voluntad la ejerzan sus representantes. Así se busca evitar que las empresas sirvan de escudo para que sus miembros no enfrenten las consecuencias penales de sus acciones.

2.1.9.2. Teoría de la Responsabilidad Atribuida

La teoría de la responsabilidad atribuida se aleja del enfoque de la ficción y sostiene que la responsabilidad penal de la persona jurídica se deriva de los actos de las personas físicas que actúan en su nombre, generalmente sus órganos de dirección. Según esta teoría, no es que la persona jurídica tenga una responsabilidad penal intrínseca, sino que su responsabilidad surge debido a la conducta de sus representantes o empleados que, dentro del ámbito de sus funciones, cometen un acto delictivo en nombre de la entidad. (De La Vaca Hernandez, 2018)

La teoría de la realidad se basa en que, las personas jurídicas no actúan solas; siempre necesitan a una persona que las represente. Por eso, si los directivos o empleados cometen actos ilegales, se le pueden atribuir a la empresa, siempre que esos actos estén relacionados

con los objetivos o actividades de la organización. Así, esta teoría conecta la responsabilidad penal de la empresa con lo que hacen los individuos en su nombre.

El concepto principal en esta teoría es el ámbito de autoridad, así cuando un director o gerente realiza un acto ilícito que beneficia a la empresa o se lleva a cabo dentro de las actividades legales de la organización, se considera que la responsabilidad de la persona jurídica está directamente relacionada con la culpa del individuo que actuó en su representación. Esta teoría se utiliza ampliamente en los sistemas jurídicos contemporáneos, como en el Código Penal de España y el Código Penal de Perú, donde se establece que la persona jurídica puede ser penalmente responsable si se prueba que el delito fue cometido por una persona física con poder suficiente dentro de la estructura organizacional.

2.1.9.3. Teoría de la Culpa Organizacional

La teoría de la culpa organizacional se basa en la idea de que la responsabilidad penal de la persona jurídica no se deriva directamente de la culpa de sus representantes individuales, sino de las fallas estructurales o sistémicas dentro de la organización que permiten que se cometan delitos. Según esta postura una entidad es penalmente responsable cuando su estructura interna, sus políticas, prácticas o su cultura corporativa favorecen comportamientos delictivos (PÉREZ CARDONA & VÁSQUEZ RESTREPO, 2020). En otras palabras, la imputación penal recae sobre la organización en su conjunto debido a deficiencias en sus sistemas de control interno, la falta de supervisión efectiva o la ausencia de mecanismos preventivos adecuados, esta teoría parte de la premisa de que las empresas tienen control sobre sus sistemas operativos y procesos internos. Si estos fallan y permiten delitos, la entidad debe ser responsable. La culpa aquí no es de un individuo específico, sino del fracaso de la organización para evitar conductas ilegales, aunque tuviera la estructura y recursos para hacerlo.

Uno de los aspectos fundamentales de esta teoría es la gestión del riesgo, las empresas según esta visión tienen la responsabilidad de identificar, mitigar y controlar los riesgos de que sus empleados o directivos incurran en actos delictivos. El hecho de que una organización no implemente mecanismos de control o programas de compliance adecuados puede implicar que la entidad misma tiene una culpa organizacional por no haber prevenido el crimen. Esta teoría ha ganado relevancia con el avance de los programas de compliance, que buscan

detectar riesgos y prevenir delitos en las organizaciones. En países como Ecuador y España, tener programas de compliance sólidos se considera una forma de eximir parcialmente a las empresas de responsabilidad penal, siempre que se pruebe que la entidad tomó las medidas necesarias para evitar que sus empleados cometan delitos.

2.1.10. Evolución del Derecho Penal Económico y su Relación con las Personas Jurídicas

El Derecho Penal Económico ha cambiado mucho en las últimas décadas, enfocándose más en regular las empresas y en que estas puedan ser castigadas penalmente. Esta evolución del derecho penal se debe a los cambios en la economía mundial, a las nuevas leyes y a la necesidad de ajustar las normas a cómo funcionan ahora el mercado y los negocios (Pérez Duharte & Rodríguez García, 2024). Este desarrollo ha dado lugar a un reconocimiento creciente de la necesidad de responsabilizar a las empresas como entidades autónomas, además de sus directivos o empleados, por los delitos económicos cometidos en su nombre.

2.1.10.1. Derecho Penal y Responsabilidad Empresarial

El Derecho Penal Económico se caracteriza por su enfoque en la protección de bienes jurídicos esenciales vinculados a la actividad económica, la justicia social y el bienestar colectivo (Bacigalupo, 2019). El Derecho Penal Económico también busca proteger el orden económico a nivel nacional e internacional. Respecto a la responsabilidad de las empresas el derecho penal ha cambiado bastante, permitiendo que las personas jurídicas sean responsables por las actividades ilegales que ocurren dentro de ellas. Esta responsabilidad se aplica especialmente a delitos que afectan la integridad del mercado, los derechos de los consumidores, la protección del medio ambiente y la libre competencia.

Es importante destacar que esta atribución de responsabilidad no se circunscribe a la conducta de los directivos, sino que implica una valoración exhaustiva de los sistemas de control y supervisión interna implementados por la empresa, considerando las implicaciones legales derivadas de una gestión de riesgos deficiente.

En cuanto a la responsabilidad penal empresarial, la ley penal ha avanzado para que las empresas respondan por las cosas ilegales que hagan, sobre todo si afectan al mercado, a los clientes, al medio ambiente o a la competencia. Y no solo los jefes son responsables, sino

que también se mira si la empresa tenía buenos controles para evitar problemas. Si no se cuidaron de los riesgos, también pueden tener consecuencias legales.

2.1.10.2. La Criminalización de las Personas Jurídicas en los Sistemas Contemporáneos

Criminalizar a las empresas, refiere que se las puede considerar responsables penalmente, como si fueran personas. Esto se ha vuelto más común por la globalización económica en la edad moderna y las prácticas corporativas ilícitas que afectan tanto a las economías nacionales como internacionales. Actualmente, muchos sistemas jurídicos permiten sancionar penalmente a las personas jurídicas por delitos cometidos en su nombre o en su beneficio económico.

Esta concepción surge de la necesidad de enfrentar eficazmente los delitos económicos los cuales no solo generan perjuicios individuales, sino que impactan directamente en el bienestar colectivo y en la estabilidad de los mercados. Delitos empresariales como la corrupción, el fraude, el lavado de activos, entre otros, han demostrado la urgencia de atribuir responsabilidad penal tanto a las personas naturales como a las jurídicas que facilitan o consienten estas conductas ilícitas.

En el plano internacional, acuerdos y tratados sobre el crimen organizado y la corrupción, como la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción del año 2003 y la Convención de la OCDE sobre la Lucha contra el Soborno del año 1997, han impulsado que se considere penalmente a las empresas. Estos tratados han fomentado que los países creen leyes que obliguen a tomar medidas para evitar la corrupción y otros delitos económicos dentro de las empresas (Corrupción, 2003). Además, la Comisión Europea ha promovido que los países de la Unión Europea pongan en marcha políticas que establezcan que las empresas pueden ser responsables penalmente.

En América Latina, países como Perú y Ecuador han hecho algo parecido a otras naciones, al cambiar sus leyes penales para aceptar que las empresas pueden ser responsables penalmente. En Ecuador, el cambio en la Ley de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas que se aprobó en 2014 muestra cómo se está dando este proceso de considerar penalmente a las empresas (Aguilar, 2018). La criminalización empresarial también ha propiciado una mayor intervención estatal en la supervisión y fiscalización del sector

privado, más allá de la imposición de sanciones esta intervención busca fomentar el cumplimiento normativo a través de la implementación de programas de compliance.

Estos programas funcionan como herramientas preventivas que promueven una cultura organizacional ética y legalmente responsable. Sin embargo, esta expansión del Derecho Penal pone sobre la mesa algunas dificultades acerca de la equidad de las sanciones ya que no todas las empresas tienen la misma capacidad de control sobre las acciones de sus empleados o directivos. Aun así, en un contexto de un crecimiento complejo empresarial y económica la responsabilidad penal corporativa se vuelve esencial para salvaguardar la integridad del orden económico.

2.1.11. La Función del Compliance en la Prevención de Delitos Corporativos

“El compliance, o cumplimiento de las normas, se ha vuelto algo muy importante en cómo se manejan las empresas hoy en día, sobre todo para evitar que se cometan delitos dentro de ellas.” (Martínez, 2021). En el mundo de hoy, con el dinero, los negocios globales y las leyes cada vez más complejos, las empresas deben implementar rápidos programas de compliance. El objetivo principal de estos programas no es únicamente garantizar el cumplimiento de las normas jurídicas sino también consolidar una cultura corporativa basada en principios éticos que demuestre el compromiso de la organización con la legalidad, la transparencia y la responsabilidad social. El compliance no solo reduce la posibilidad de que ocurran infracciones como el fraude, la corrupción o el lavado de activos, sino que también fortalece la confianza de los stakeholders en la gestión empresarial.

2.1.11.1. Rol preventivo del Compliance en empresas

El trabajo del compliance en las empresas resulta fundamental para evitar problemas legales y de reputación siendo su principal objetivo la prevención de conductas delictivas dentro del entorno corporativo. La prevención refiere la capacidad de ver venir y reducir los riesgos legales y de mala imagen que pueden surgir por actividades ilegales. Esto se logra poniendo en marcha normas internas, formas de hacer las cosas y controles que promuevan una forma de trabajar ética en la empresa (OCDE, 1997).

Para que esta prevención funcione, las empresas deben tener un sistema para ver dónde pueden surgir los riesgos de corrupción, fraude y otras conductas ilegales. Esto implica tener

códigos de conducta claros, capacitar seguido a los empleados y directivos, y crear canales seguros para que los empleados puedan informar si ven algo raro sin miedo a que les pase algo. Además, el compliance se encarga de hacer revisiones periódicas para asegurarse de que lo que se hace dentro de la empresa cumple con las leyes y con lo que se considera ético. Poner en marcha un buen programa de compliance también significa tener a alguien a cargo, un Oficial de Cumplimiento, que se encarga de supervisar que se sigan las normas internas y de asegurarse de que las reglas se actualicen cuando cambian las leyes (Chimbo, 2021). Así, la empresa no solo cumple con las leyes de su país, sino también con las normas internacionales que afectan a lo que hace.

El compliance que busca prevenir no solo reacciona a lo que dicen las leyes, sino que también busca activamente posibles puntos débiles antes de que se conviertan en un delito. Esta prevención se vuelve fundamental para cuidar la honestidad de la empresa y reducir los riesgos de tener problemas legales.

2.1.11.2. Relación entre Compliance y Responsabilidad Penal

El compliance está estrechamente vinculado con la responsabilidad penal de las empresas, la conexión principal radica en que al implementar un programa de compliance eficaz en una empresa reduce significativamente la probabilidad de que se cometan delitos dentro de su estructura operativa, esta prevención activa a su vez disminuye la posibilidad de que la entidad sea penalmente responsable. El compliance no solo contribuye al cumplimiento normativo, sino que también actúa como una herramienta de defensa preventiva frente a eventuales imputaciones penales.

En múltiples sistemas jurídicos incluido el ecuatoriano, contar con un programa de cumplimiento sólido puede ser considerado como un factor atenuante al momento de evaluar la responsabilidad penal de una empresa. Es decir, si una organización demuestra que posea políticas efectivas para prevenir actos ilícitos y que, además adoptó medidas correctivas ante cualquier eventualidad podría verse beneficiada con la reducción o incluso la exclusión de las sanciones penales correspondientes. En este sentido, el compliance se convierte en una herramienta dual, por un lado, previene la comisión de delitos y por otro proporciona una base jurídica para la defensa institucional en caso de una acusación. Las leyes internacionales, como la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, han

dejado claro que es necesario que las empresas tengan programas de cumplimiento para prevenir los delitos. En muchos países, las leyes valoran que existan estos programas, ya que se considera que las empresas que se preocupan por cumplir las normas tienen menos probabilidades de meterse en prácticas ilegales (Pérez, 2017).

Así, el compliance se ve no solo como algo que la empresa debe hacer por ética, sino también como una herramienta muy importante para reducir la responsabilidad penal de la empresa. Uno de los principales beneficios de contar con un programa de cumplimiento radica en su capacidad para prevenir fraudes y delitos económicos tales como el fraude contable, el lavado de activos, la evasión tributaria y la corrupción en el ámbito empresarial. Estas infracciones no solo perjudican el patrimonio de la empresa, sino que también afectan seriamente su reputación, sus relaciones comerciales y su posicionamiento en el mercado.

La forma en que el compliance ayuda a prevenir estos crímenes está en poner en marcha controles internos que funcionen bien y políticas de debida diligencia. Las políticas de compliance ayudan a asegurar que todas las operaciones y actividades de la empresa sean claras y estén bien registradas, lo que hace más difícil que se hagan cosas fraudulentas o ilegales dentro de la organización. Además, el compliance promueve una forma de trabajar transparente y responsable en la empresa, lo que puede hacer que tanto los empleados como los jefes piensen dos veces antes de participar en actividades delictivas. Un ejemplo concreto del impacto positivo del compliance es su contribución en la lucha contra el lavado de activos los programas de cumplimiento incorporan medidas para identificar y reportar transacciones sospechosas, así como para verificar que los socios comerciales cumplan con las normativas de conozca a su cliente o know your customer (Ecuador, 2020). Estas prácticas permiten detectar conductas irregulares antes de que escalen a delitos mayores.

Este tipo de prácticas ayudan a detectar posibles actividades ilegales antes de que se conviertan en un delito de mayor envergadura. La efectividad de un programa de compliance en la prevención del fraude también se puede observar en su capacidad para identificar irregularidades en las operaciones financieras de una empresa. Los controles periódicos, las auditorías internas y la capacitación de los empleados permiten detectar posibles problemas en las primeras etapas, evitando que estos se conviertan en delitos graves (González, 2020).

2.1.12. La Responsabilidad Penal en el Derecho Comparado

En los últimos años, el tema de que las empresas puedan ser responsables penalmente ha llamado mucho la atención en todo el mundo. Como han aumentado los delitos cometidos por empresas y organizaciones, muchos países han empezado a aceptar que las empresas, como entidades legales, deben ser responsables penalmente para castigar las conductas delictivas que ocurren dentro de ellas. Esta idea busca asegurar que las empresas respondan por los actos ilegales que cometen sus empleados o directivos, sobre todo cuando esos actos benefician a la empresa.

En España, se empezó a considerar que las empresas podían ser responsables penalmente con un cambio que se hizo en el Código Penal en el año 2010, modificando el artículo 31 bis. Este cambio fue importante para el sistema penal español, porque antes solo las personas podían ser penalmente responsables. Pero con esta reforma, se amplió la responsabilidad a las empresas y otras entidades legales, aceptando que podían ser responsables de los delitos que cometieran sus jefes o empleados mientras hacían su trabajo.

El sistema de responsabilidad penal para empresas en España se basa en que la compañía tiene culpabilidad por su organización interna, esto significa que una empresa puede ser penalmente responsable si no tenía un buen sistema de compliance para prevenir una infracción penal. Para evitar esa responsabilidad, la empresa debe probar que contaba con un sistema de organización y control que era realmente efectivo y logró evitar el delito.

Además, España tiene una serie de medidas penales que se les pueden imponer a las empresas, como multas, la desaparición de la empresa, la suspensión de lo que hacen o la prohibición de realizar ciertos negocios. Esta responsabilidad penal de las empresas busca que respondan por las conductas delictivas que ocurran dentro de ellas, tratando de evitar que se cometan más delitos y promoviendo que las empresas sean más responsables.

En Perú si una empresa comete un delito su responsabilidad penal también se centra en cómo estaba organizada esto significa que, si la compañía puede probar que implementó las medidas adecuadas de prevención y control a través de un programa de compliance, podría evitar la sanción o ver reducida su gravedad. La ley peruana exige que las empresas tengan sistemas adecuados para prevenir delitos, especialmente los relacionados con el lavado de dinero, la corrupción y el fraude empresarial.

Las sanciones que se les pueden poner a las empresas en Perú incluyen multas de dinero, la desaparición de la empresa, la prohibición de hacer contratos con el gobierno y otras medidas que buscan que las organizaciones no se metan en actividades ilegales. Igual que en España, las leyes peruanas se centran en que las empresas cumplan las normas y en castigar a aquellas organizaciones que no hacen lo suficiente para evitar el crimen (Ramos, 2019).

En el caso ecuatoriano, se aceptó formalmente que las empresas podían ser responsables penalmente con el cambio que se hizo al Código Penal en 2014, aunque ya se había mencionado algo parecido en la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada Transnacional de 2013. La reforma al Código Penal de Ecuador dice que las empresas pueden ser responsables penalmente por delitos que se cometan mientras hacen sus actividades, sobre todo cuando estos delitos los cometen sus representantes o empleados para que la empresa gane algo. El sistema de responsabilidad penal para las empresas en Ecuador también se centra en que existan modelos de compliance que permitan a las empresas evitar delitos como la corrupción, el lavado de dinero y el fraude (Nacional, 2013). Esta idea va en la misma línea de lo que se está haciendo en otros países, que buscan que las empresas sean responsables no solo por lo que hacen ellas directamente, sino también por las cosas ilegales que se cometen dentro de su organización. A nivel mundial varios acuerdos y tratados influyen en cómo se regula la responsabilidad penal de las empresas en cada país entre ellos la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción de 2003 crea un marco global para combatir la corrupción y subraya la importancia de que las empresas respondan penalmente por actos corruptos. Esta convención exige a los países firmantes tomar medidas para castigar conductas ilegales dentro de las organizaciones y promover programas de compliance. Asimismo, la Convención del Consejo de Europa sobre la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas de 2003 obliga a los Estados a garantizar que las entidades legales puedan ser sancionadas penalmente por delitos cometidos a su nombre y en su beneficio promoviendo la implementación de políticas eficaces de prevención. Por su parte, la Convención Interamericana contra la Corrupción de 1996 ha sido determinante para la modificación de las normativas en América Latina incentivando la adopción de marcos jurídicos que contemplen la responsabilidad penal de las empresas. Gracias a este tratado, se ha motivado a los países latinoamericanos a tomar medidas que hagan que las empresas sean penalmente responsables por los delitos que se cometen para su beneficio.

En este sentido, las normas internacionales han afectado directamente las leyes de países como España, Perú y Ecuador, que han adoptado ideas y formas de actuar parecidas para la responsabilidad penal de las empresas. Además, los tratados internacionales han promovido que se creen modelos de compliance y que se establezcan castigos más duros para las empresas, con el fin de fomentar la transparencia y la ética en los negocios.

2.1.13. Modelos Internacionales de Regulación de las Personas Jurídicas

El modelo de cómo se considera penalmente responsables a las empresas en el sistema angloamericano viene de las leyes tradicionales del common law y tiene una forma flexible que ha ido cambiando con el tiempo. Aquí, la responsabilidad penal de las empresas se basa en la idea de que una empresa, como tal, puede ser considerada responsable de los delitos que cometen sus jefes, empleados o representantes, cuando esas acciones tienen que ver con lo que hace la empresa y la benefician. Algo que distingue al sistema angloamericano es cómo se aplica el principio de respondeat superior, que significa que el superior responde. Esto quiere decir que la empresa puede ser responsable de lo que haga el personal que está bajo su autoridad y mientras está trabajando. Esta responsabilidad puede surgir de lo que hagan personas que están dentro de su horario laboral, incluso si la empresa no sabía directamente que estaban haciendo esas cosas.

En el Reino Unido la Ley de Soborno de 2010 es la ley principal que define la responsabilidad penal de las empresas, esta norma establece una amplia responsabilidad no solo por los sobornos cometidos por empleados o representantes sino también por la falta de medidas adecuadas para prevenirlos. La ley impone altas exigencias a las empresas forzándolas a implementar sistemas de control interno que sean verdaderamente efectivos para evitar la corrupción, incluso si no se demuestra la participación directa de altos directivos en la actividad ilegal.

En los Estados Unidos, la idea principal es la de culpa organizacional o responsabilidad de la organización. Esto significa que las empresas pueden ser consideradas culpables si la forma en que funciona la empresa facilita o permite que se hagan cosas ilegales. Leyes federales como la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero de 1977 han puesto reglas estrictas para las empresas estadounidenses que trabajan fuera del país, centrándose en la responsabilidad penal por sobornos y corrupción.

La forma en que Europa ve la responsabilidad penal de las empresas se ha desarrollado junto con la unión política y económica de Europa, sobre todo desde que se creó la Unión Europea o UE. Las leyes en Europa se han caracterizado por ser más estrictas, influenciadas por la necesidad de que las normas sean parecidas en todos los países miembros para que haya un marco legal coherente en toda la región. A nivel de la UE, la Directiva 2017/1371 del Parlamento Europeo y el Consejo establece las reglas para luchar contra el fraude que afecta los intereses económicos de la Unión, y esto incluye la responsabilidad penal de las empresas por fraudes financieros. Dicha directiva exige a los Estados miembros establecer mecanismos que permitan la imputación penal a las empresas lo que refuerza un enfoque de responsabilidad objetiva. Esta perspectiva resalta la importancia de que las empresas cuenten con sistemas de compliance sólidos no solo como mecanismos preventivos sino también como elementos atenuantes o incluso eximentes frente a una posible imputación penal. En este sentido, la Directiva sobre Protección de los Denunciantes constituye un ejemplo del impulso europeo hacia la transparencia y el fortalecimiento del cumplimiento normativo al garantizar protección a quienes informan sobre irregularidades (Europea, 2017).

En Alemania, por ejemplo, la Ley sobre infracciones administrativas permite poner sanciones a las empresas por infracciones que van desde actos de corrupción hasta problemas con el medio ambiente. Italia ha sido de las primeras en tener este tipo de leyes con su Decreto Legislativo 231/2001, que establece cómo se considera penalmente responsables a las empresas, y obliga a las empresas a tener formas de organizarse adecuadas para evitar delitos como el fraude, la corrupción y las violaciones de las normas laborales (231/2001, Decreto Legislativo, 2001).

Una de las diferencias importantes entre cómo se ve esto en Europa y en el sistema angloamericano es que, en muchos países europeos, la responsabilidad penal de la empresa no se basa solo en lo que hagan sus empleados o jefes, sino también en si hay fallos en cómo está organizada la empresa que permitan o no eviten el delito. Esta idea va en línea con el principio de que la culpa de la organización es un factor importante para decidir si la empresa es penalmente responsable.

2.1.14. Principios del derecho penal en la persona jurídica

Este principio establece que solo debe ser castigado quien actúe con intención y voluntad, su aplicación se extiende tanto a las personas naturales como a las jurídicas, aunque su incorporación en el ámbito empresarial ha generado amplio debate jurídico, se considera esencial para imponer sanciones penales ya que garantiza que las personas solo pueden ser consideradas responsables si actuaron con conciencia de sus actos y comprendían su ilicitud.

Por otra parte, el principio de legalidad es un pilar fundamental del Derecho Penal este principio sostiene que para que una conducta sea considerada delito y por ende sancionable, debe existir una ley previa que la defina de manera clara y precisa. Esto asegura que tanto las personas como las empresas conozcan de antemano qué acciones están prohibidas y cuáles son sus consecuencias jurídicas constituyendo una garantía indispensable para la seguridad jurídica y la protección de los derechos fundamentales.

En el caso de las personas jurídicas este principio también resulta aplicable, para que una empresa pueda ser sancionada penalmente es indispensable que la ley haya establecido previamente y de forma inequívoca que la conducta atribuida constituye un delito (Vega, 2020).

La exigencia de leyes claras y específicas también se extiende a las sanciones que se pueden imponer a las personas jurídicas. El principio de legalidad demanda que las penas para las empresas estén previamente establecidas por la ley y que sean proporcionales a la gravedad del delito cometido. Esto evita la arbitrariedad en la imposición de sanciones y asegura que las empresas conozcan las posibles consecuencias legales de sus acciones. Las leyes que hablan de la responsabilidad penal de las empresas detallan qué castigos se pueden poner. Esto incluye multas de diferente cantidad, parar las actividades de la empresa, cerrar locales, prohibirle hacer contratos con el gobierno y hasta disolver la empresa en situaciones muy serias. Que estas sanciones estén bien claras es clave para respetar el principio de legalidad y dar seguridad jurídica a las empresas.

Un ejemplo claro de la aplicación del principio de legalidad en la responsabilidad penal de las personas jurídicas lo encontramos en las leyes de Italia, con el Decreto Legislativo 231/2001, que hizo que las empresas pudieran ser penalmente responsables por delitos cometidos a su nombre o por sus representantes. Este decreto dice que solo las empresas que

no tengan una buena forma de organizarse, que incluya cómo evitar delitos, pueden ser penalmente responsables. Asimismo, los delitos que cometen las empresas están abiertamente definidos y esto permite que se aplique el principio de legalidad. Dicho principio aplicado a la responsabilidad penal de las empresas requiere que las acciones que pueden hacer responsable a la empresa estén definidas en la ley, esto para asegurar que las empresas no sean castigadas sin una razón legal definida de esta manera protegiendo tanto a las empresas como a sus jefes y empleados de que el Derecho Penal se aplique de forma injusta.

El tema de hacer responsables penalmente a las empresas es bastante complicado cuando pensamos en cómo se aplica. Es que las empresas, a diferencia de nosotros, no tienen una cabeza propia que pueda ser culpable de un delito de la misma manera. Esto ha generado muchas críticas, sobre todo de quienes creen que las empresas no deberían ser responsables penalmente.

Una de las críticas fundamentales es que las personas jurídicas son entidades abstractas que carecen de una voluntad propia y de una capacidad moral para delinquir, no tienen una voluntad propia ni la capacidad moral para cometer un delito. Según una forma de pensar, hacer responsables penalmente a las empresas se basa en crear legalmente una especie de persona artificial, pero que no tiene esa capacidad de ser culpable que tenemos las personas de verdad. Por eso, se dice que no es justo castigar a una empresa por lo que hagan sus jefes o empleados, sobre todo cuando aquellas cosas ilegales no son algo que la empresa quería en general, sino la acción de personas que actuaban por su cuenta o por no tener cuidado.

Desde otra perspectiva, se critica que hacer responsables penalmente a las empresas podría llevar a que la responsabilidad se diluya. Las empresas podrían verse tentadas a tomar medidas solo para aparentar que cumplen, como implementar programas de compliance que en realidad no se aplican bien. Entonces, algunos dicen que esto podría dar una falsa impresión de responsabilidad, sin que los verdaderos culpables dentro de la empresa rindan cuentas de verdad

Por otro lado, quienes defienden que las empresas sí deben ser penalmente responsables dicen que la culpa de cómo está organizada la empresa y la falta de control interno pueden ser una razón válida para castigar a la empresa. Señalan que, aunque las empresas no piensen

como una persona, sí tienen formas de organizarse y reglas internas que deberían evitar que se cometan delitos, y que la responsabilidad penal debe servir para asegurarse de que estas formas de organizarse no hagan más fácil que se cometan ilegalidades.

La noción de hacer a las empresas responsables penalmente también surge de un cambio en el Derecho Penal ahora no solo se busca castigar después de un delito sino también evitar que ocurra, pero aun así los cuestionamientos son si es justo castigar a entidades que no son personas físicas de verdad y que no tienen una culpabilidad como la entendemos normalmente.

2.1.15. Repercusión de la responsabilidad penal de las personas jurídicas

A pesar de que cada vez se acepta más que las empresas pueden ser penalmente responsables, también se señalan los problemas que tiene esta responsabilidad, lo cual es uno de los mayores debates legales. Primero, es difícil saber cuáles son las acciones de una empresa, que básicamente es un grupo de personas con intereses y formas de actuar diferentes. Hacer responsable penalmente a una empresa implica la difícil tarea de identificar quiénes son los responsables dentro de la empresa.

Ahora bien, hasta dónde llega la responsabilidad penal de la empresa respecto a la culpa, aunque se acepta que las empresas pueden ser responsables por actos de sus empleados, jefes o representantes se discute cuánto conocimiento o control debe tener la empresa sobre esos actos ilegales para ser considerada penalmente responsable. En otras palabras, el problema es definir hasta qué punto las empresas pueden ser culpables por delitos cometidos por individuos que no siempre actúan buscando un beneficio directo para la empresa, sino para su propio provecho.

Otro punto importante es si los castigos son justos en relación con el delito. Aunque a veces las sanciones penales pueden ser apropiadas, las empresas a menudo se enfrentan a castigos muy duros, como multas de millones, que pueden poner en peligro si la empresa puede seguir funcionando y el trabajo de los empleados que dependen de ella. Esto conduce a preguntarse si los castigos siempre son justos y proporcionales al daño que causó el delito, especialmente cuando las acciones ilegales pudieron haber sido cometidas por empleados de bajo nivel sin que los jefes lo supieran o lo aprobaran directamente. También el alcance de la responsabilidad penal en distintos países es un tema importante que se debe tratar porque

empresas grandes que operan en varias naciones con diferentes leyes penales pueden enfrentar situaciones complicadas donde sus acciones se castiguen de distintas maneras según dónde ocurran esto hace esencial tener reglas internacionales claras sobre cómo manejar castigos en casos que involucran a múltiples países. Implementar programas de compliance en las empresas es una de las mejores maneras de prevenir delitos internos y asegurar que las organizaciones cumplan las leyes, pero hacer que estos programas funcionen bien radica algunos de los problemas tanto en la práctica como en la teoría. Uno de los principales problemas es la falta de una cultura adecuada dentro de la empresa para que un programa de compliance sea efectivo, los líderes de la empresa deben estar realmente comprometidos.

Pero muchas veces las organizaciones no tienen lo necesario o no quieren adoptar una cultura de cumplimiento que funcione. Si los altos directivos no apoyan esto, el programa de compliance puede convertirse en algo solo de apariencia, sin que realmente ayude a prevenir delitos.

Los que trabajan en leyes, como abogados, jueces y otros especialistas, necesitan capacitarse constantemente. Los programas de compliance no solo deben ponerse en marcha, sino que deben actualizarse y cambiarse seguido para adaptarse a las nuevas leyes y a las nuevas formas de delincuencia en las empresas. Esto implica que los empleados y los jefes deben recibir formación continua, lo cual puede costar dinero y tiempo a las empresas, especialmente en lugares donde todavía no se le da mucha importancia a cumplir las normas. También existe el problema de la falta de eficacia de algunos programas de compliance porque en algunos casos las empresas implementan estos programas como una medida de protección frente a posibles responsabilidades penales sin comprometerse verdaderamente con el cumplimiento de la ley (Zúñiga, 2018). Esto da lugar a situaciones en las que las políticas de compliance son superficiales o no están bien integradas en la operativa de la empresa, lo que disminuye su efectividad en la prevención de delitos.

Dentro de todos los conflictos jurídicos se encuentra que el coste de implementación de programas de compliance en empresas de menor tamaño es un problema que dentro del marco jurídico del compliance no se ha resuelto, mientras que las grandes corporaciones suelen contar con recursos para establecer departamentos de compliance completos, las

empresas más pequeñas pueden tener dificultades para implementar y mantener programas efectivos debido a las restricciones financieras y operativas. Esto plantea la necesidad de normativas flexibles que permitan a las empresas ajustar sus programas de compliance a sus capacidades. La implementación de programas de compliance es clave para la prevención de delitos corporativos, pero enfrenta desafíos significativos que requieren un enfoque integral y adaptado a las necesidades y capacidades de cada empresa.

2.2. Marco legal

El presente trabajo de análisis y comparación de normas jurídicas se realiza de forma jerárquica según la pirámide de Kelsen manteniendo un orden de modo que la Constitución como norma suprema se analiza primero, luego el tratado internacional y, por último, la normativa penal de cada país desarrollando un antecedente histórico y un análisis de los artículos presentados.

2.2.1. Mención Constitucional

Dentro de este apartado se desarrollan tres normas Constitucionales, jerárquicamente superior a todas, donde se analizan tres artículos uno por cada país, esto es Ecuador, Perú y España explicando un antecedente histórico de la norma y su descripción analítica del artículo mencionado. Este proceso no se limita a realizar un simple análisis sino realizar un estudio en comparación de las garantías que ofrece las Constituciones en cada país.

2.2.1.1. Constitución de la República del Ecuador

En Ecuador ha habido muchas Constituciones a lo largo de la historia, mismas que reflejan los cambios políticos, sociales y económicos del país. La primera Constitución que se promulgó en 1830 que sucedió tras la disolución de la Gran Colombia y la consolidación de Ecuador como Estado independiente. Desde entonces, el país ha tenido alrededor de 20 constituciones, muchas de ellas influenciadas por conflictos internos y cambios de gobierno, la Constitución de 1906 fue muy importante al separar la Iglesia y el Estado, pero la que verdaderamente marcó un antes y un después fue la de 2008, siendo la primera creada por una Asamblea Constituyente totalmente democrática y participativa. Esta Constitución trajo ideas novedosas como el acreditar derechos a la naturaleza, el Buen Vivir o Sumak Kawsay como guía principal y un gran énfasis en los derechos sociales, culturales y ambientales, también fortaleció la descentralización y la participación ciudadana convirtiéndose en una

de las constituciones más avanzadas de América Latina, dentro de esta Constitución no existe un artículo que garantice expresamente el libre desarrollo de una empresa o libertad empresarial, pero a través de las implicaciones del derecho a la libertad, se garantiza tácitamente:

Capítulo sexto

Derechos de libertad

Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

15. El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental.

Si bien es cierto la Constitución ecuatoriana no establece un artículo específico que garantice la libertad empresarial, si establece el libre desarrollo de las actividades económicas y sociales de las personas, esto incluye naturales y jurídicas ya que al referirse a una colectividad hace alusión a la personificación de varias personas en una entidad ficticia.

2.2.1.2. Constitución política de Perú

La primera Constitución peruana se promulgó en 1823, poco después de la independencia del Perú en 1821 y estuvo influenciada por los ideales liberales de la época, desde entonces el país ha tenido 12 constituciones donde cada una fue una respuesta a cada una de las situaciones históricas específicos. La Constitución de 1860 fue tan importante que duró hasta 1920 y se destacó por su estabilidad y visión conservadora luego la Constitución de 1933 que llegó con el gobierno de Augusto B. Leguía, trajo cambios sociales y laborales, pero la sustituyeron en 1979 por otra nueva bajo el gobierno militar de Francisco Morales Bermúdez, esa carta magna restableció la democracia y extendió los derechos ciudadanos. La Constitución actual se promulgó en 1993 durante el gobierno de Alberto Fujimori y ha causado controversia por su origen en una época de crisis política y autoritarismo introdujo reformas neoliberales como bajar el rol del Estado en la economía e impulsar la inversión privada:

Artículo 59.- Rol Económico del Estado. - El Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad públicas. El Estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad; en tal sentido, promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades.

El artículo 59 de la Constitución del Perú establece una arista importante para la economía y los derechos económicos porque garantiza la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, este artículo refleja un enfoque liberal en la economía donde el Estado no solo reconoce estas libertades como fundamentales sino que también las desarrolla como mecanismos para la creación de riqueza pero así mismo pone límites y su ejercicio no debe afectar la moral, salud o seguridad públicas, mostrando un equilibrio entre la libertad económica y el interés común este artículo posee un lado social al indicar que el Estado debe dar oportunidades de mejora a sectores con desventaja y promover las pequeñas empresas esto busca unir el libre mercado con políticas de inclusión y desarrollo económico, especialmente para grupos que sufren desigualdades.

2.2.1.3. Constitución Española

La historia constitucional de España se remonta a la Constitución de 1812 llamada La Pepa, promulgada en Cádiz durante la Guerra de la Independencia que en ella se estableció principios liberales como la soberanía nacional y la separación de poderes, a lo largo del siglo XIX y principios del XX España vivió inestabilidad con varias constituciones, como las de 1837, 1845, 1869 y 1876. Durante la Segunda República que fue entre 1931 a 1939, se aprobó la Constitución de 1931 de carácter progresista, pero la Guerra Civil y la dictadura franquista interrumpieron el constitucionalismo. Tras la muerte de Franco en 1975, la Transición democrática culminó con la Constitución de 1978, vigente hoy, que estableció un Estado social y democrático de derecho, reconociendo la monarquía parlamentaria, las autonomías regionales y amplios derechos y libertades siendo un pilar fundamental de la democracia española moderna:

Capítulo segundo

Derechos y libertades

Sección 2.^a

De los derechos y deberes de los ciudadanos

Artículo 38. Se reconoce la libertad de empresa en el marco de la economía de mercado. Los poderes públicos garantizan y protegen su ejercicio y la defensa de la productividad, de acuerdo con las exigencias de la economía general y, en su caso, de la planificación.

El artículo 38 de la Constitución española reconoce explícitamente la libertad de empresa dentro de una economía de mercado mostrando una visión liberal y pro-empresarial este artículo no solo garantiza esa libertad sino que también indica que los poderes públicos

deben protegerla y promover la productividad y aclara que este ejercicio debe ir de la mano con las necesidades de la economía general y, si es necesario, con la planificación, lo que permite cierta intervención del Estado para asegurar el bienestar común y el equilibrio económico.

Cuando se refiere a la planificación hace alusión a que el Estado puede adoptar medidas de planificación económica, aunque siempre dentro de un marco que respete la libertad de empresa, debido a esto se ve una fuerte influencia del constitucionalismo social, que busca armonizar la libertad económica con la justicia social.

2.2.2. Mención Internacional

En el ámbito internacional se analiza la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción ya que esta toma relevancia en el sistema punitivo internacional y, de acuerdo a la suscripción de Ecuador a este tratado, el estado ecuatoriano debe tomar las medidas necesarias para la prevención de delitos transnacionales de una empresa que opere dentro de su jurisdicción.

2.2.2.1. Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción también conocida como UNCAC por sus siglas en inglés fue acogida en 2003 donde surge como una respuesta a la preocupación a nivel mundial por la influencia que tuvo la corrupción en la estabilidad, la seguridad y el desarrollo sostenible de los diferentes países. Antes de la UNCAC ya existían esfuerzos en ciertas regiones y sectores para combatir la corrupción, como la Convención Interamericana contra la Corrupción de la OEA en 1996 y la Convención de la OCDE sobre la Lucha contra el Soborno de Servidores Públicos Extranjeros en 1997. Sin embargo, la comunidad internacional reconoció que existía la necesidad de incluir un instrumento universal que abordara la corrupción en todas sus formas y que promoviera una cooperación más directa entre los estados.

En diciembre del año 2000, la Asamblea General de las Naciones Unidas estableció un comité especial para negociar un instrumento jurídico internacional eficaz contra la corrupción, este comité que estaba coordinado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito estuvo trabajando en Viena durante varios años. Las negociaciones

fueron complicadas ya que implicaban la liquidación de diferentes sistemas jurídicos y la consideración de los intereses de los 129 países participantes. al final, el texto de la convención fue aprobado por la Asamblea General de la ONU y se abrió a la firma en una conferencia política de alto nivel en Mérida, Yucatán, México, del 9 al 11 de diciembre de 2003 y luego la UNCAC se convirtió en el primer instrumento universal y jurídicamente vinculante en la lucha contra la corrupción dando paso a una amplia gama de medidas preventivas, penalizadoras y de cooperación internacional:

Artículo 26. Responsabilidad de las personas jurídicas

1. Cada Estado Parte adoptará las medidas que sean necesarias, en consonancia con sus principios jurídicos, a fin de establecer la responsabilidad de personas jurídicas por su participación en delitos tipificados con arreglo a la presente Convención.
2. Con sujeción a los principios jurídicos del Estado Parte, la responsabilidad de las personas jurídicas podrá ser de índole penal, civil o administrativa.
3. Dicha responsabilidad existirá sin perjuicio de la responsabilidad penal que incumba a las personas naturales que hayan cometido los delitos.
4. Cada Estado Parte velará en particular por que se impongan sanciones penales o no penales eficaces, proporcionadas y disuasivas, incluidas sanciones monetarias, a las personas jurídicas consideradas responsables con arreglo al presente artículo.

La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción crea un panorama completo para la responsabilidad penal de las empresas e impulsa políticas preventivas en ellas mezclando la prevención con el castigo, dentro del Artículo 26 indica que los países que forman parte deben tomar medidas legales para que las empresas u organizaciones respondan penal, civil o administrativamente si participan en delitos de corrupción definidos en la Convención, esta responsabilidad no excluye la de las personas naturales involucradas lo que significa que tanto individuos como entidades pueden ser sancionados simultáneamente las sanciones deben ser eficaces, proporcionadas y disuasivas incluyendo multas, restricciones comerciales o incluso la disolución de la entidad, siempre conforme a los principios jurídicos de cada Estado.

En paralelo la Convención enfatiza la importancia de políticas preventivas en el sector privado, especialmente en el Artículo 12 que insta a las empresas a implementar controles internos rigurosos, esto implica sistemas de auditoría y contabilidad transparentes para detectar operaciones ilícitas, como la creación de cuentas no registradas, el registro de gastos falsos o la destrucción deliberada de documentos contables también se promueven códigos de conducta para fortalecer la integridad y se eviten conflictos de interés para poner límites

a exfuncionarios públicos para prevenir el tráfico de influencias. La transparencia se erige como un principio fundamental las empresas deben identificar a los beneficiarios finales en sus operaciones financieras y cooperar activamente con las autoridades durante las investigaciones facilitando información relevante. La Convención vincula directamente estas prácticas preventivas con la responsabilidad penal aquellas empresas que puedan demostrar la implementación eficaz de políticas proactivas como programas de capacitación, mecanismos seguros de denuncia o auditorías periódicas podrían ver atenuadas o incluso eximidas sus sanciones siempre que acrediten haber actuado con la debida diligencia. Este enfoque busca incentivar una cultura de cumplimiento donde la prevención no solo reduzca riesgos legales, sino que también fortalezca la reputación y la ética corporativa, los Estados por su parte, deben garantizar que su legislación tipifique la corrupción en el sector privado que promueva la cooperación entre empresas y autoridades y asegure que las sanciones a personas jurídicas sean proporcionales al daño causado.

2.2.3. Normativa penal

Dentro del marco penal se encuentran tres artículos objeto de análisis, cada uno de ellos desglosa muchas variables a analizar debido a que en el contexto de la punibilidad de la persona jurídica tienen muchas diferencias.

2.2.3.1. Código Orgánico Integral Penal del Ecuador

Antiguamente en Ecuador, el panorama de las leyes penales era un poco desordenado y complicado de entender porque existía un Código Penal que, aunque había sido reformado varias veces, venía de 1971 y ya se hallaba desactualizado, vista como una herramienta obsoleta que no servía para los problemas actuales. Además, había un cúmulo de leyes sueltas, cada una tratando un delito diferente, lo que hacía que el sistema fuera confuso y a veces inconsistente. Esta situación generaba una necesidad urgente de poner orden, de modernizar el sistema legal para que estuviera a la par de los nuevos tipos de comportamiento criminal y las expectativas de una justicia más ágil y clara. Así, con esa idea en mente, en el año 2014, Ecuador vio nacer una nueva norma penal que fue un paso gigante, porque llegó para ser ese gran paraguas que agrupara en un solo documento todo lo relacionado a la tipificación de delitos, los elementos procesales, y de investigación hasta cómo se aplican las penas. La meta principal era lograr que todo el sistema tuviera más sentido, fuera más transparente y funcionara de manera más eficiente para todos.

Art. 49.- Responsabilidad de las personas jurídicas.- En los supuestos previstos en este Código, las personas jurídicas nacionales o extranjeras de derecho privado son penalmente responsables por los delitos cometidos para beneficio propio o de sus asociados, por la acción u omisión de quienes ejercen su propiedad o control, sus órganos de gobierno o administración, apoderadas o apoderados, mandatarias o mandatarios, representantes legales o convencionales, agentes, operadoras u operadores, factores, delegadas o delegados, terceros que contractualmente o no, se inmiscuyen en una actividad de gestión, ejecutivos principales o quienes cumplan actividades de administración, dirección y supervisión y, en general, por quienes actúen bajo órdenes o instrucciones de las personas naturales citadas. La responsabilidad penal de la persona jurídica es independiente de la responsabilidad penal de las personas naturales que intervengan con sus acciones u omisiones en la comisión del delito. No hay lugar a la determinación de la responsabilidad penal de la persona jurídica, cuando el delito se comete por cualquiera de las personas naturales indicadas en el inciso primero, en beneficio de un tercero ajeno a la persona jurídica.

Uno de los grandes cambios que trajo el COIP, fue que por primera vez se estableció que las empresas también podían ser penalmente responsables, antes de esto si una empresa se veía envuelta en un delito, solo se podía castigar a las personas que trabajaban en ella o a sus directivos. Pero el COIP cambió eso, reconociendo que las empresas, como entidades, también podían tener culpa si no tenían los controles adecuados y permitían que se cometieran delitos en su nombre o en su beneficio. Esto puso a Ecuador a la altura de muchos otros países que ya venían aplicando este tipo de responsabilidad a las organizaciones, marcando un antes y un después en la forma en que se aborda la criminalidad en el ámbito corporativo. Aunque ahora se deja al descubierto algunas falencias que tiene el COIP en este ámbito, porque regula el cumplimiento de la norma preventiva de una empresa como una atenuante y no como eximente y tampoco se tiene en cuenta los criterios para la imputación de un delito a una empresa de manera objetiva.

2.2.3.2. Código penal peruano

Se puede establecer que el primer gran cuerpo penal moderno en Perú fue el Código Penal de 1863, este código se inspiró mucho en el Código Penal español de 1848 y en otras influencias europeas, particularmente francesas, ya que en esa época el derecho penal tendía a ser más uniforme entre las naciones con raíces jurídicas similares. El código de 1863 puso los cimientos para la tipificación de muchos delitos y el sistema de penas, estableciendo los principios fundamentales de la justicia penal de ese tiempo. Por otro lado, con el tiempo y los cambios en la sociedad dicho código penal se quedó limitado para enfrentar nuevas formas de crimen y la necesidad de una justicia más real para Perú por eso hizo falta una

reforma importante y así nació el Código Penal de 1924. Este código fue una mejora grande pues incorporó ideas nuevas y tipos de delitos buscando más modernidad y adaptarse a los retos de ese tiempo.

Se preocupó más por la protección de bienes jurídicos emergentes y por una mayor sistematización, no obstante, el desarrollo del país y la complejidad de la delincuencia, especialmente la organizada y económica, hicieron que incluso el código de 1924 se volviera insuficiente. A partir de ello y tras décadas de análisis, debates técnicos y reformas parciales se consolidó la necesidad de una nueva codificación penal. Como resultado en 1991 se promulgó el actual Código Penal peruano el cual constituye un esfuerzo por incorporar principios contemporáneos del Derecho Penal adaptándose a los estándares internacionales en materia de derechos humanos y fortaleciendo los mecanismos para la persecución efectiva del delito. Este cuerpo normativo vigente busca equilibrar la seguridad jurídica con la justicia penal abordando no solo los delitos comunes sino también delitos complejos como la corrupción, el lavado de activos y el crimen organizado que exigen respuestas más técnicas, proporcionales y preventivas.

Artículo 105-A.- Criterios para la determinación de las consecuencias aplicables a las personas jurídicas. - Las medidas contempladas en el artículo anterior son aplicadas de forma motivada por el juez, en atención a los siguientes criterios de fundamentación y determinación, según corresponda: 1. Prevenir la continuidad de la utilización de la persona jurídica en actividades delictivas. 2. La modalidad y la motivación de la utilización de la persona jurídica en el hecho punible. 3. La gravedad del hecho punible realizado. 4. La extensión del daño o peligro causado. 5. El beneficio económico obtenido con el delito. 6. La reparación espontánea de las consecuencias dañosas del hecho punible. 7. La finalidad real de la organización, actividades, recursos o establecimientos de la persona jurídica. La disolución de la persona jurídica se aplica siempre que resulte evidente que ella fue constituida y operó habitualmente para favorecer, facilitar o encubrir actividades delictivas.

Este artículo establece cómo deben sancionarse a las empresas cuando están involucradas en delitos no se trata de castigar por castigar cualquier delito que cometan, sino que el juez debe explicar y fundamentar por qué impone cierta medida basándose en varios aspectos. Por ejemplo, se analiza si la empresa se usó para cometer delitos y si hay riesgo de que eso siga ocurriendo también se toma en cuenta qué tan grave fue el delito, cuánto daño causó, si hubo un beneficio económico por eso y si la empresa intentó reparar el daño por su cuenta. Además, se revisa el objetivo que tenía la empresa si su actividad normal es legal o si más

bien fue creada para encubrir, facilitar o favorecer delitos y si se demuestra que toda la razón de existir de esa empresa era delinquir entonces se ordena su disolución, alguna sanción pecuniaria o una sanción prevista dentro del código.

2.2.3.3. Código penal español

La evolución histórica del Código Penal español nace con una continua transformación intrínsecamente ligada a los cambios sociopolíticos del país, partiendo de una etapa precodificada caracterizada por una dispersión normativa y avanzando hacia los primeros intentos de sistematización a principios del siglo XIX que estaban influenciados por las corrientes ilustradas y el modelo napoleónico estos esfuerzos que consolidaron el Código de 1822. Posteriormente el Código de 1848, junto con su reforma de 1850, estableció una base mucho más sólida y perdurable para el sistema penal, si bien la inestabilidad política subsiguiente, tanto en el siglo XIX como en el XX, propició una serie de nuevos textos y reformas significativas, entre las que destacan el Código de 1870 adaptado al contexto de la Restauración, el de 1928 surgido durante la dictadura de Primo de Rivera, el de 1932 correspondiente a la Segunda República, y el Código de 1944 promulgado bajo el régimen franquista, reflejando cada uno las particularidades ideológicas y sociales de su tiempo. Este largo proceso de adaptación y redefinición culminó con la llegada de la democracia y la consecuente promulgación del Código Penal de 1995, un texto que buscó armonizar la legislación punitiva con los principios constitucionales y los problemas sociales contemporáneos, aunque también ha sido objeto de muchas modificaciones posteriores, de este modo se denota su naturaleza dinámica y su constante adaptación a una sociedad en permanente desarrollo.

Título segundo

De las personas criminalmente responsables de los delitos

Artículo 31 bis. 1. En los supuestos previstos en este Código, las personas jurídicas serán penalmente responsables: a) De los delitos cometidos en nombre o por cuenta de las mismas, y en su beneficio directo o indirecto, por sus representantes legales o por aquellos que actuando individualmente o como integrantes de un órgano de la persona jurídica, están autorizados para tomar decisiones en nombre de la persona jurídica u ostentan facultades de organización y control dentro de la misma. b) De los delitos cometidos, en el ejercicio de actividades sociales y por cuenta y en beneficio directo o indirecto de las mismas, por quienes, estando sometidos a la autoridad de las personas físicas mencionadas en el párrafo anterior, han podido realizar los hechos por haberse incumplido gravemente por aquéllos los deberes de supervisión, vigilancia y control de su actividad atendidas las concretas circunstancias del caso.

2. Si el delito fuere cometido por las personas indicadas en la letra a) del apartado anterior, la persona jurídica quedará exenta de responsabilidad si se cumplen las siguientes condiciones: 1.^a el órgano de administración ha adoptado y ejecutado con eficacia, antes de la comisión del delito, modelos de organización y gestión que incluyen las medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir delitos de la misma naturaleza o para reducir de forma significativa el riesgo de su comisión; 2.^a la supervisión del funcionamiento y del cumplimiento del modelo de prevención implantado ha sido confiada a un órgano de la persona jurídica con poderes autónomos de iniciativa y de control o que tenga encomendada legalmente la función de supervisar la eficacia de los controles internos de la persona jurídica;

Al comparar las normas de Ecuador, Perú y España se percibe que cada país acapara la responsabilidad penal de las empresas con tintes propios casi como si cada legislación reflejara su visión de justicia, Ecuador por ejemplo castiga de forma minuciosa estableciendo que cualquier persona vinculada a la empresa desde el dueño hasta un tercero que participe en la gestión puede arrastrar a la entidad a un juicio pero ojo hay una salvedad si el delito beneficia a alguien totalmente ajeno a la empresa la organización se libra.

Es como decir, si el culpable es un externo, la empresa no paga. Esto, aunque parece claro, deja espacio a interpretaciones. ¿Qué tan ajeno debe ser ese tercero? ¿Basta con que no sea socio, o también debe carecer de cualquier vínculo contractual? La ambigüedad aquí es un arma de doble filo.

Perú, en cambio, deja un poco más de margen a los jueces y en lugar de listar quiénes dentro de la empresa pueden meterla en problemas, se enfoca en el para qué existe la organización; si una empresa fue creada desde un inicio para lavar dinero, su destino es la disolución, ahora cómo se comprobaría que una empresa fue creada efectivamente para lavar dinero, pues, a pesar de quedar un poco a modo de interpretación no es difícil corroborar por medio de la documentación en la Superintendencia de Compañías ya que así se puede determinar la legalidad de la empresa, pero el juez dentro de esta legislación también considera si la empresa reparó el daño voluntariamente o si el delito fue un hecho aislado. Es como si la ley dijera dime cómo actúas después del error, y te diré cuánto castigarte. Este enfoque premia la autocrítica y la reparación, algo que podría motivar a las empresas a enmendar errores rápido.

España, por su parte, tiene dos alternativas. Por un lado, responsabiliza a la empresa si sus directivos cometen delitos en su beneficio. Por otro, también la culpa si los empleados de

menor rango delinquen por falta de supervisión, pero hay una excepción, esto es si la empresa ya tenía protocolos anticorrupción bien diseñados y un órgano autónomo que los vigilaba puede zafarse, es un sistema que recompensa la prevención. ¿Qué nos dice esto de cada país? Ecuador prioriza el castigo amplio, casi sin excepciones, reflejando una desconfianza hacia las estructuras corporativas. Perú apuesta por la flexibilidad, confiando en que los jueces pesen contexto y consecuencias. España, en cambio, mezcla rigor con incentivos, reconociendo que las empresas pueden ser aliadas en la prevención del delito. En la práctica estas diferencias tienen consecuencias tangibles, una empresa en Ecuador podría pensar dos veces antes de asociarse con terceros por miedo a responsabilizarse por sus actos, en Perú quizás se esfuerce más en reparar daños tras un escándalo, para reducir sanciones y en España, invertir en compliance cumplimiento normativo no es un gasto, sino un seguro legal; en el fondo cada modelo es un espejo de cómo cada país equilibra el poder del Estado los derechos de las empresas y la protección social.

2.3. Marco conceptual

Nexo causal: Relación directa entre una acción u omisión y el resultado delictivo producido.

Numerus clausus: Palabra en latín que significa número cerrado, es un principio jurídico que indica que solo se aplican consecuencias legales en los casos expresamente establecidos en la ley.

Corpora: Eran asociaciones formales que, aunque sus miembros mantenían su individualidad, actuaban colectivamente y podían ser reconocidos como una entidad con personalidad jurídica propia.

Pretores romanos: Fueron magistrados romanos con funciones judiciales muy importantes dentro del sistema jurídico de la antigua Roma.

Praxis: Aplicación práctica de un conocimiento.

Anglosajón: Países de habla inglesa, especialmente aquellos que siguen el modelo legal y económico de Reino Unido o Estados Unidos.

Common law: Sistema jurídico originado en Inglaterra, basado en precedentes judiciales.

Stakeholder: Persona, grupo u organización que tiene un interés legítimo en las decisiones y actividades de una empresa o institución.

Panóptico: Modelo de control social basado en la vigilancia constante.

Ut supra: Palabra en latín que significa como se mencionó anteriormente o como se dijo arriba.

CAPÍTULO III

3. MARCO METODOLÓGICO

3.1. Diseño y tipo de investigación

El enfoque de trabajo de titulación con el cual se trabajó fue el enfoque cualitativo ya que este enfoque se centra en la idea de comprender fenómenos sociales y humanos desde unos significados, perspectiva más experiencias profunda y contextual, este enfoque busca explorar y percepciones de las personas, permitiendo a los investigadores captar la complejidad de los comportamientos y las interacciones sociales. De esta manera en la investigación enfocada al estudio comparado se demuestra la ineficacia de la norma ecuatoriana respecto a la responsabilidad penal de la persona jurídica, no solo en la relación e interacción de las personas que se ven perjudicadas sino también con el Estado, dentro de este enfoque se permite analizar la norma desde un punto de vista social ya que se puede determinar que la norma es la base de las interacciones sociales y cuando esta interacción comienza a fallar es porque la norma no suple este vacío.

La investigación cualitativa asume una realidad subjetiva, dinámica y compuesta por multiplicidad de contextos. El enfoque cualitativo de investigación privilegia el análisis profundo y reflexivo de los significados subjetivos e intersubjetivos que forman parte de las realidades estudiadas. El enfoque cualitativo de investigación parte del supuesto ontológico acerca de la naturaleza de la realidad que concibe una realidad subjetiva, el cual, contrario al supuesto positivista de una realidad objetiva, propio del enfoque cuantitativo, justifica el carácter interpretativo de la investigación cualitativa. En términos epistemológicos, es decir, respecto a la relación entre el investigador y su objeto de estudio, el enfoque cualitativo parte del supuesto de que quien investiga no es un ente ajeno a la realidad que estudia (Solís, 2019).

El trabajo busca una realidad subjetiva ya que analiza no solo la norma sino al comportamiento social en el que influye la falta o escasez de la norma, es decir, estudia el problema que provoca la escasez de normativa sobre este tema. Se utilizó un tipo de investigación exploratoria porque había poco conocimiento previo sobre el tema o fenómeno su objetivo principal fue identificar patrones, ideas o hipótesis que puedan investigarse mejor después este tipo de investigación sirve mucho al inicio de un proyecto cuando se busca entender un problema o situación de forma general.

Este tipo de investigación es precisa para indagar en el área de Derecho ya que, respecto al oficial de cumplimiento, en Ecuador, hay escasa información, es por este motivo que el investigador se vio en la obligación de recurrir a buscar fuentes externas, cuando se refiere

fuentes, se hace alusión a las normas y cuando hablamos de externas, refiere a la normativa extranjera, en este caso a la de España y Perú ya que en esos países se puede encontrar información más detallada sobre el oficial de cumplimiento y su función tanto en las empresas como en la responsabilidad penal de las personas jurídicas. La investigación se convierte en un problema de investigación cuando no hay suficiente información dentro del ambiente que comúnmente se investiga, es por lo que, se realizan estudios comparados, para verificar información externa y aclarar el problema de investigación.

3.2. Recolección de la información

La recolección de la información es de gran importancia en un trabajo de investigación ya que permite recoger información a través de un procedimiento sistemático de obtención, registro y organización de información necesaria para responder a los objetivos de una investigación con el fin de obtener un panorama completo y responder a las preguntas de investigación o contrastar las hipótesis planteadas en el estudio, este proceso permite al investigador obtener la evidencia necesaria para sustentar sus argumentos y conclusiones. En este mismo sentido, fue determinante fijar una población de estudio, la población se refiere al conjunto de individuos de una misma especie que habitan en un área geográfica específica y que, por lo general, comparten características comunes, como cultura, idioma, religión o antecedentes históricos. Dentro de este contexto el problema de investigación no va enfocado a personas, pero sí a las legislaciones de Ecuador, España y Perú. En el presente trabajo no se realizó tablas de muestreo de tipo alguno, trabajando así con población absoluta.

TABLA # 1
POBLACIÓN

DETALLE	# POBLACIÓN
Constitución de la República del Ecuador	1
Constitución Política del Perú	1
Constitución Española	1
Código Orgánico Integral Penal	1
Código Penal de Perú	1
Código Penal Español	1
Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (2003)	1
Total	7

Elaborado por: John Ayoví

Métodos

El método analítico es una herramienta fundamental en la investigación en el ámbito académico, consiste en descomponer un problema o fenómeno complejo en sus partes más simples para analizarlas individualmente, una vez que se entiende bien cada parte se juntan los resultados para armar una explicación completa y clara de lo que se estudia, este proceso de dividir analizar y juntar permite a los investigadores entender la realidad de forma más específica poco a poco y paso a paso.

El método analítico fue ideal para el presente proyecto ya que permitió descomponer un objeto de estudio complejo, la responsabilidad penal de las personas jurídicas y la figura del oficial de cumplimiento, ambos constituyen conceptos jurídicos influenciados por factores históricos, culturales y políticos propios de cada sistema legal de los países objeto de investigación y comparación. Al descomponer estos conceptos en sus componentes básicos, se pudo analizar de manera más detallada y precisa los alcances y límites e sus legislaciones y así contrastar su eficacia en el ámbito de la responsabilidad penal de las personas jurídicas,

Las técnicas que se utilizaron dentro del proyecto fueron los resúmenes y las citas, ya que estaban acorde con el primer método utilizado y ayudaron a sintetizar la información de manera que tanto el investigador y el lector tengan una experiencia mucho más práctica, por parte del investigador resultó más dinámico resumir y explicar conceptos del oficial de cumplimiento o el compliance en base a autores y por parte del lector guiarse y saber el pensamiento no solo del investigador sino de otras fuentes.

La investigación en derecho comparado especialmente en temas complejos como la responsabilidad penal de las personas jurídicas y el rol del oficial de cumplimiento, requirió una organización estricta de la información, los instrumentos ficha resumen y ficha bibliográfica fueron las herramientas perfectas para el proyecto, la primera de estas permitió al investigador sacar lo más relevante de cada fuente y organizarlo de manera clara y ordenada, mientras que las fichas bibliográficas fue fundamental para mantener un control de las fuentes consultadas al registrar de manera detallada los datos de cada documento como el autor, título, fecha de publicación, editorial, entre otros.

Según Coloma Hernández Francisco Gabriel (2022) Cuando se menciona sobre el método exegético refiere o se relaciona con la interpretación expresa, lo que gramaticalmente en

contenido se especifica en la norma, es decir cuando se aplica literalmente lo señalado en la norma, aunque sobre esta circunstancia también es importante la interpretación, la misma se relaciona con características formales o conceptuales específicas y determinadas (p. 9).

El método exegético en la interpretación jurídica fue crucial centrándose en el análisis literal y gramatical de los textos legales buscando entender el significado de una norma, tal como la escribió el legislador, esto es una interpretación textual, que prioriza el sentido literal de las palabras sobre cualquier otro elemento donde al usarlo los juristas se concentran en el análisis gramatical de la norma revisando la sintaxis, la semántica y morfología de las palabras. Este método fue esencial para abordar la responsabilidad penal de la persona jurídica, porque la norma jurídica es el objeto de análisis. En este proyecto que analiza también el rol del oficial de cumplimiento en España, Perú y Ecuador, el fichaje normativo fue la técnica efectiva para organizar, sistematizar y analizar la gran cantidad de información legal al crear fichas normativas el investigador descompuso cada norma jurídica en sus partes esenciales anotando de forma concisa y precisa datos como su título, fuente, fecha de promulgación, ámbito de aplicación y contenido principal, en base a lo anterior expuesta esta organización permitió ver claramente las similitudes y diferencias entre las leyes de los tres países facilitando la identificación de tendencias, vacíos y particularidades en la regulación del tema.

Asimismo el método comparativo fue muy importante para realizar las comparaciones jurídicas con otras legislaciones internacionales, el objetivo principal va más allá de solo describir las normas, este busca entender el porqué de las cosas, es decir, las razones históricas, sociales, culturales y políticas que han llevado a la creación y evolución de ciertas instituciones legales al comparar diferentes sistemas jurídicos, se identificaron patrones comunes, se comprendieron las influencias históricas y culturales que han dado forma al derecho y se evaluó la efectividad de distintas soluciones jurídicas.

Respecto al tema de este proyecto se enfocó en buscar vacíos legales y falta de regulación que tiene la legislación ecuatoriana respecto a la responsabilidad penal de las personas jurídicas. “En historia del derecho, el método comparativo se utiliza para entender el origen de ciertas instituciones jurídicas. Los historiadores legales no pueden realizar un estudio apropiado de cierta institución, si no se ha efectuado previamente un análisis de su origen.”

(Cota, 2007). El autor explica que en el campo de la historia del derecho cuando los investigadores buscan asimilar de dónde viene una ley, una costumbre o una institución legal específica utilizan el método de comparación esto significa que estudian el cómo esa misma institución se ha desarrollado en otros lugares o en otras épocas, la técnica de comparación permitió así identificar tanto las similitudes como las diferencias entre los sistemas jurídicos analizados y también el carecimiento de cada legislación comparada.

Al comparar las normas, instituciones y prácticas de cada país, se pudo identificar tendencias, patrones y divergencias, lo que facilitó la comprensión de los factores jurídicos que han influido en la evolución de la responsabilidad penal de las personas jurídicas. La matriz de comparación fue el instrumento visual que facilitó la organización y el análisis de la información obtenida a través de la comparación. Esta matriz permitió identificar los indicadores clave a comparar, como la definición de persona jurídica, los conceptos de delito y culpabilidad, el rol del oficial de cumplimiento, las sanciones aplicables y los procedimientos dentro de los cuales se puede percibir variaciones muy significativas como para inferir en el sistema jurídico ecuatoriano.

3.3. Tratamiento de la Información

El estudio comparativo se fundamentó en una revisión sistemática de diversas fuentes de información como la doctrina jurídica, jurisprudencia, la norma jurídica de los países analizados, libros y artículos científicos, que generan un respaldo sólido a la investigación sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas y el rol del oficial de cumplimiento. Respecto a los instrumentos empleados, estos se desarrollaron a través de técnicas de investigación documental y análisis legislativo comparado, que permitieron la obtención y recopilación de datos sobre los modelos de imputación de responsabilidad penal a las entidades y las funciones del oficial de cumplimiento en dicho contexto.

Una vez recopiladas las fuentes doctrinarias se sometían a un riguroso análisis a partir de las partes relevantes que componían las diferentes teorías y fundamentos dogmáticos de la responsabilidad penal de la persona jurídica y el oficial de cumplimiento. No siendo una tarea sencilla, ya que las fuentes refieren también procesos de evolución que vienen dándose en estas figuras jurídicas enfocadas a disciplinas no jurídicas como lo es el ámbito empresarial, elemento que tienen fuertes aristas en este estudio, lo que obligó a dirigir ciertos

abordajes a otras áreas del conocimiento, y con ello procurar una descomposición de temas que sirva como plataforma de información cómoda y útil para el lector. Para sistematizar la información comparada, la matriz de comparación jurídica de las legislaciones de Ecuador, España y Perú, requirió identificación de criterios específicos de comparación y contraste, todo ello orientado desde la operacionalizaron las variables de investigación tomando como referentes la responsabilidad corporativa y la figura del oficial de cumplimiento en estos tres ordenamientos jurídicos. El trabajo hace referencia a un nivel micro comparado, ya que se seleccionó un tema específico dentro de un sistema jurídico, lo que tiene que tuvo que ver con seleccionar el objeto jurídico a comparar, sus características, estructura, fuentes del derecho, sistema judicial y judicatura, profesión jurídica, Instituciones o conceptos, desarrollo histórico del sistema jurídico, y demás elementos que pueden ser observados a lo largo del trabajo.

3.4. Operacionalización de variables

TABLA # 2
OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLES	CONCEPTO	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	INSTRUMENTO
Variable Dependiente Responsabilidad penal de la persona jurídica	La responsabilidad penal de la persona jurídica es la capacidad de una empresa de ser legalmente responsable por delitos cometidos en su nombre o beneficio, debido a fallos en sus sistemas de control interno, y no solo por acciones individuales de sus miembros.	Elementos de la responsabilidad penal de la persona jurídica	Fundamento jurídico para la imputación de la empresa	Base legal punitiva (COIP, Código Penal español, Código Penal peruano)	Ficha normativa Matriz de comparación
				Evolución histórica de la imputación de la empresa en Ecuador, España y Perú	Ficha bibliográfica Matriz de comparación
			Criterios de imputación	Acto de representación y beneficio para la empresa	Ficha bibliográfica Matriz de comparación
				Tipos de participación delictiva, beneficio directo o indirecto	Ficha bibliográfica Matriz de comparación
			Eximentes atenuantes y	Nexo causal entre acto y empresa	Ficha bibliográfica Ficha normativa Matriz de comparación
				Implementación de programas de Compliance	Ficha bibliográfica Matriz de comparación
		Rol del Oficial de Cumplimiento en exoneración de responsabilidad		Ficha bibliográfica Matriz de comparación	
		Consecuencias jurídicas para la persona jurídica	Sanciones aplicables	Multa, disolución, clausura de locales, comiso penal	Ficha normativa Matriz de comparación
			Criterios de proporcionalidad de la pena	Gravedad del delito, beneficio obtenido, daño causado	Ficha normativa Matriz de comparación

Variable Independiente Oficial Cumplimiento/ Compliance	de El Oficial de Cumplimiento es el funcionario de nivel gerencial encargado de diseñar, implementar, supervisar y hacer cumplir los programas internos de prevención de delitos dentro de una organización.	Definición y perfil del oficial de cumplimiento	Concepto y función del Oficial de Cumplimiento	Responsabilidades principales, competencias requeridas	Ficha bibliográfica Matriz de comparación
			Independencia y autonomía	Nivel jerárquico, reportes directos	Ficha bibliográfica Matriz de comparación
		Implementación del Compliance	Desarrollo e implementación de programas	Manual de prevención de delitos, códigos éticos	Ficha bibliográfica Ficha normativa Matriz de comparación
			Monitoreo y auditoría interna	Procedimientos de control, evaluación de riesgos	Ficha bibliográfica Matriz de comparación
		Responsabilidad del Oficial de cumplimiento	Eventual responsabilidad penal u omisión	Responsabilidad directa vs. indirecta	Ficha bibliográfica Matriz de comparación
			Relación con la alta gerencia	Comunicación y cooperación con el Directorio o Consejo	Ficha bibliográfica Matriz de comparación
		Impacto en la responsabilidad penal	Efectividad del Compliance en la prevención de delitos	Medidas preventivas adoptadas y su evaluación	Ficha bibliográfica Matriz de comparación
			Reducción o exclusión de la responsabilidad penal de la empresa	Casos de éxito o jurisprudencia relevante	Ficha normativa Matriz de comparación

CAPÍTULO IV

1. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Análisis, interpretación y resultados

El presente trabajo comparativo realizado a través de una matriz de comparación jurídica demostró las similitudes y diferencias entre las legislaciones de Ecuador, Perú y España respondiendo a la responsabilidad penal de las personas jurídicas en torno al oficial de cumplimiento, cada uno de los países fue analizado a fondo comparando su normativa.

En este sentido, el método comparativo fue sustancial para el trabajo investigativo ya que permitió realizar un análisis desde la óptica comparativa y crítica dejando en evidencia cada una de las normas que regulan la responsabilidad penal de las personas jurídicas y verificar las ventajas y desventajas que tiene la legislación ecuatoriana en comparación con Perú y España.

La identificación del sistema jurídico fue clave, en este caso las legislaciones de los tres países, responden al derecho romano-germánico, siendo uno de sus atributos la codificación de la ley por cuerpos legislativos, teniendo primacía la legislación sobre la costumbre y los principios generales del derecho, este sistema es predominante en América Latina y Europa Occidental, se caracteriza también en que la aplicación de la ley se emplea el precepto que mejor se adapta al caso; y en la interpretación, se explican disposiciones normativas, reglas de interpretación con reconocimiento normativo o jurisprudencial.

TABLA # 3
MATRIZ DE COMPARACIÓN JURÍDICA DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS EN TORNO AL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO

CRITERIO	CARACTERIZACIÓN DEL CRITERIO	ECUADOR	PERÚ	ESPAÑA
Base legal punitiva	Es la normativa penal que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas determinando su estructura legal, ámbito de aplicación y consecuencias jurídicas.	La base legal se encuentra en el Código Orgánico Integral Penal específicamente en los artículos 49, 50 y 71 que regulan la imputación penal a las personas jurídicas por hechos cometidos por sus representantes o empleados, siempre y cuando exista beneficio para la entidad.	Se regula mediante Código penal peruano y la Ley N.º 30424 modificada por la Ley N.º 30835, que establece la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas, equiparada en la práctica a una responsabilidad penal. Aplica a delitos como cohecho, lavado de activos y crimen organizado.	El Código Penal español establece esta figura en el artículo 31 bis, introducido en 2010 y reformado en 2015. La norma establece responsabilidad penal para delitos cometidos por representantes o empleados, con posibilidad de exención mediante un sistema efectivo de compliance.
<p>Análisis comparativo. En los tres países se reconoce la responsabilidad penal de las personas jurídicas, pero con diferencias significativas en su enfoque. Ecuador lo trata desde el COIP con sanciones específicas; Perú lo regula como una responsabilidad autónoma, pero bajo una ley especial no directamente en el código penal; y España ofrece el modelo más desarrollado, incluyendo mecanismos de exención de responsabilidad basados en sistemas de prevención penal.</p>				

CRITERIO	CARACTERIZACIÓN DEL CRITERIO	ECUADOR	PERÚ	ESPAÑA
Evolución histórica de la imputación de la empresa en Ecuador, España y Perú	Desarrollo normativo y doctrinal sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas desde sus orígenes hasta su consolidación actual.	Antes del 2014 no existía responsabilidad penal para personas jurídicas, el COIP en 2014 introdujo formalmente esta figura, aún en desarrollo y con falencias en aplicación práctica.	Se implementa con la Ley N.º 30424 en 2016 y entra en vigor en 2018, esta nace como respuesta a compromisos internacionales y escándalos de corrupción, ha tenido reformas que fortalecen su aplicación.	Reconocida desde la LO 5/2010 y consolidada con la LO 1/2015, España pasó de rechazar esta figura por el principio societas delinquere non potest a un modelo completo con mecanismos de prevención y exención.

Análisis comparativo. España ha tenido una evolución progresiva institucionalizando el compliance. Por otro lado, Perú adopta el modelo con motivaciones internacionales y anticorrupción, mientras que Ecuador, aunque más reciente, ha incorporado formalmente la figura, pero carece aún de eficacia práctica y desarrollo jurisprudencial.

CRITERIO	CARACTERIZACIÓN DEL CRITERIO	ECUADOR	PERÚ	ESPAÑA
Acto de representación y beneficio	Requiere que el delito haya sido cometido por un representante o persona autorizada, y que reporte beneficio directo o indirecto para la empresa.	El COIP en su art. 49 establece que el acto debe ser cometido por representantes, delegados o cualquier persona que actúe en nombre de la empresa y debe existir un beneficio para la empresa.	En la legislación peruana exige que el acto sea realizado por personas con poder de control y que exista un beneficio, pero permite imputación, aunque el beneficio no se concrete.	El Código Penal en su art. 31 bis requiere que el delito sea cometido por representantes o subordinados, y que derive en beneficio directo o indirecto para la empresa.

Análisis comparativo. En los tres países se exige una relación funcional entre el autor del delito y la empresa, así como un beneficio, España tiene una regulación más detallada, incluyendo la distinción entre representantes y subordinados, Perú amplía la responsabilidad incluso sin beneficio directo, y Ecuador sigue un modelo intermedio.

CRITERIO	CARACTERIZACIÓN DEL CRITERIO	ECUADOR	PERÚ	ESPAÑA
Tipos de participación y beneficio	Formas en que puede materializarse la participación de una persona jurídica en un delito y naturaleza del beneficio obtenido.	Se admite participación directa, es decir, por acción o indirecta, es decir, por omisión de control, siempre que exista beneficio para la empresa.	Puede ser por acción, omisión o tolerancia, se establece responsabilidad por un control inadecuado o supervisión, el beneficio puede ser patrimonial u operativo.	Se contempla responsabilidad por acción u omisión, tanto de representantes como de empleados, incluso cuando la participación sea negligente o por falta de supervisión.

Análisis comparativo. Los tres ordenamientos reconocen la participación por omisión o defecto de control, en España se tiene un enfoque integral incluyendo responsabilidad por supervisión deficiente en Perú se considera más ampliamente la responsabilidad, incluso sin beneficio claro y Ecuador se apega más al beneficio tangible.

CRITERIO	CARACTERIZACIÓN DEL CRITERIO	ECUADOR	PERÚ	ESPAÑA
Nexo causal entre acto y empresa	Es la relación entre el hecho delictivo que se cometió y la persona jurídica a la que se le imputa el delito.	El COIP establece que se debe probar la relación entre el acto delictivo y el beneficio empresarial.	Dentro de esta legislación se analiza si el hecho se cometió dentro del ámbito de actuación de la persona jurídica incluso si no se concreta un beneficio.	La norma española les exige un vínculo directo entre el autor del delito y el rol que tenía dentro de la empresa, así como el beneficio para esta. La falta de controles internos puede ser fundamento para la imputación.

Análisis comparativo. España y Perú permiten inferencias de responsabilidad por ausencia de control o supervisión en Ecuador se exige un nexo más directo, lo que puede limitar su aplicabilidad.

CRITERIO	CARACTERIZACIÓN DEL CRITERIO	ECUADOR	PERÚ	ESPAÑA
Programas de compliance	Conjunto de mecanismos internos en una empresa para prevenir delitos, asegurar cumplimiento normativo y mitigar riesgos penales.	Reconocido como atenuante en el COIP, su implementación no es obligatoria ni estandarizada, carece de regulación técnica específica.	Se reconoce como medio de prevención y puede ser considerado para atenuar sanciones, el modelo se basa en buenas prácticas internacionales.	Puede excluir responsabilidad penal si se demuestra implementación efectiva antes del delito, es obligatorio en sectores regulados.
<p>Análisis comparativo. España tiene el modelo más fuerte con efectos eximentes, Perú sigue estándares internacionales aunque sin obligatoriedad general, Ecuador reconoce el compliance solo como atenuante, lo que limita su alcance.</p>				
CRITERIO	CARACTERIZACIÓN DEL CRITERIO	ECUADOR	PERÚ	ESPAÑA
Oficial de cumplimiento	Persona encargada de supervisar, implementar y verificar la ejecución del compliance en una empresa.	No está formalmente regulado, su existencia depende de la voluntad empresarial, no tiene efectos eximentes expresos.	Figura reconocida en los modelos de prevención, puede ser clave para mitigar o evitar responsabilidad si actúa eficazmente.	Reconocido en el art. 31 bis 2 del CP, debe tener autonomía y capacidad de supervisión y su actuación eficaz puede excluir responsabilidad penal.
<p>Análisis comparativo. España exige y detalla funciones del oficial de cumplimiento como requisito para excluir responsabilidad en Perú se lo incorpora como parte de programas voluntarios y en Ecuador, aún no se regula formalmente, lo que impide su plena efectividad.</p>				

CRITERIO	CARACTERIZACIÓN DEL CRITERIO	ECUADOR	PERÚ	ESPAÑA
Sanciones penales	Consecuencias legales impuestas a una persona jurídica culpable, que pueden incluir multas, clausura, comiso o disolución.	Multas, comiso, clausura temporal/definitiva, disolución, trabajos comunitarios, remediación ambiental.	Multa, cancelación de licencias, disolución, clausura, inhabilitación para contratar con el Estado.	Multas, suspensión de actividades, clausura, disolución, comiso, intervención judicial temporal.
<p>Análisis comparativo. Las tres legislaciones contemplan sanciones similares en España y Perú detallan más el proceso de aplicación y en Ecuador incluye medidas ambientales, pero carece de directrices claras para proporcionalidad.</p>				
CRITERIO	CARACTERIZACIÓN DEL CRITERIO	ECUADOR	PERÚ	ESPAÑA
Criterios de valoración	Elementos que guían la determinación de la responsabilidad penal y la gravedad de la sanción.	No está regulada.	Gravedad del daño causado, beneficio obtenido, motivación delictiva, reincidencia, y reparación voluntaria.	La jurisprudencia considera gravedad, beneficio, daños y existencia o no de sistemas de prevención o compliance.
<p>Análisis comparativo. Perú explica los criterios dentro de su legislación, España los aplica mediante jurisprudencia y Ecuador carece de desarrollo técnico para graduar adecuadamente las sanciones.</p>				

CRITERIO	CARACTERIZACIÓN DEL CRITERIO	ECUADOR	PERÚ	ESPAÑA
Competencia del compliance	Capacidades profesionales requeridas para implementar y supervisar programas de cumplimiento en personas jurídicas.	No está regulada, depende del sector	Se requiere que el responsable tenga conocimiento técnico y autoridad funcional.	Debe tener autonomía, experiencia en riesgos penales y acceso a recursos suficientes.

Análisis comparativo. Solo España regula formalmente las competencias requeridas, en la legislación peruana se ofrece directrices generales y Ecuador aún no cuenta con lineamientos jurídicos específicos.

CRITERIO	CARACTERIZACIÓN DEL CRITERIO	ECUADOR	PERÚ	ESPAÑA
Documentos de compliance	Manuales internos que establecen directrices, protocolos, valores y prácticas para prevenir ilícitos.	No existe modelo oficial, su implementación es voluntaria.	Recomendados en la Ley 30424 como parte del modelo de prevención.	Obligatorios como parte del programa de compliance, se exige que sean eficaces y actualizados.

Análisis comparativo. Solo España exige la existencia y eficacia de estos documentos, Perú los promueve en su marco legal, en cuanto a Ecuador no tienen obligatoriedad.

CRITERIO	CARACTERIZACIÓN DEL CRITERIO	ECUADOR	PERÚ	ESPAÑA
Controles internos y riesgos	Sistemas para identificar, valorar y mitigar riesgos legales o penales dentro de la organización.	Poco desarrollado, depende de iniciativas privadas.	Parte integral del modelo de prevención según Ley 30424.	Exigido como requisito para exonerar responsabilidad, deben ser continuos y documentados.
<p>Análisis comparativo. España establece estándares exigentes y verificables, Perú promueve su implementación legal y Ecuador aún no tiene marco obligatorio para gestión de riesgos.</p>				
CRITERIO	CARACTERIZACIÓN DEL CRITERIO	ECUADOR	PERÚ	ESPAÑA
Evaluación de medidas	Acciones preventivas implementadas y su seguimiento en el tiempo.	Se promueve de forma general, no está regulado expresamente.	Parte del modelo de prevención, se exige revisión y actualización periódica.	Evaluación constante obligatoria, la eficacia se valora judicialmente en caso de delito.
<p>Análisis comparativo. España institucionaliza la evaluación como parte esencial, Perú lo incorpora parcialmente, pero Ecuador aún no tiene estándares específicos.</p>				

CRITERIO	CARACTERIZACIÓN DEL CRITERIO	ECUADOR	PERÚ	ESPAÑA
Jurisprudencia y casos	Son precedentes fundamentales que definen un lineamiento sobre responsabilidad penal de personas jurídicas.	No hay jurisprudencia relevante.	Existe jurisprudencia relevante como el de Odebrecht que estableció la implementación del modelo.	Existen algunos precedentes jurisprudenciales como el de Banco Popular o Petrobras que establecieron una la interpretación del compliance.
<p>Análisis comparativo. España tiene mayor desarrollo en cuanto a los precedentes de la corte y Perú ha tenido ciertos casos importantes que fueron una base para reformas, pero en Ecuador aún no hay jurisprudencia relevante para analizar.</p>				

Discusión

La figura del compliance en conjunto con el oficial de cumplimiento para determinar la punibilidad a una persona jurídica en las legislaciones de España, Perú y Ecuador, señalan la importancia de adoptar medidas preventivas para mantener bajo control los delitos económicos cometidos por las grandes empresas, no obstante, dentro de cada legislación se presentan normativas y reglas distintas entre cada una de ellas.

El análisis comparativo entre Ecuador, Perú y España evidencia una diferencia muy marcada en el desarrollo e implementación de la responsabilidad penal de las personas jurídicas, España cuenta con un modelo normativo bastante consolidado, sustentado en el artículo 31 bis del Código Penal, que permite incluso la exoneración de responsabilidad si se demuestra la existencia de un programa de compliance eficaz, con órganos autónomos de control, procedimientos documentados y revisión continua.

Perú, a través de la Ley N.º 30424 y su Código penal estableciendo criterios de valoración para la imputación de la pena, ha desarrollado un marco normativo más técnico que el ecuatoriano, reconociendo expresamente figuras como el oficial de cumplimiento y criterios como el daño causado, el beneficio obtenido y la modalidad del delito.

Ecuador, en cambio, aunque reconoce esta figura en el COIP desde 2014, muestra muchas falencias desde su estructura, ya que carece de mecanismos normativos operativos, guías técnicas y lineamientos específicos sobre compliance, evaluación de riesgos o jerarquía del oficial de cumplimiento, en los tres países se reconoce el nexo causal, el beneficio a la empresa y la intervención de representantes pero solo España y Perú permiten una interpretación más amplia en términos de responsabilidad por omisión.

En cuanto a sanciones las tres legislaciones contemplan multas, comisos, disolución y clausura, aunque con distinto grado de claridad y aplicación definitivamente España tiene un modelo claro y firme, Perú uno en fortalecimiento, y Ecuador un sistema carente de actualización que requiere profundización normativa, institucional y técnica para garantizar una aplicación efectiva y preventiva del derecho penal empresarial.

4.2. Verificación de la idea a defender

Dentro del presente trabajo de investigación se analizó la norma de cada legislación que fue sometida al método comparativo y, en su efecto, la matriz de comparación partió de la premisa de que la imputabilidad penal de la persona jurídica se encuentra mejor estructurada en la legislación española y peruana en comparación a la legislación ecuatoriana. Esta premisa se afirma debido a que si bien en Ecuador existe una normativa que reconoce la responsabilidad penal de las personas jurídicas, esta carece de un desarrollo sistemático y de mecanismos eficaces para la prevención de delitos como el compliance o el oficial de cumplimiento, estas figuras han sido ampliamente desarrolladas y reguladas en los países objeto de comparación. En el caso de España, el artículo 31 bis del Código Penal establece expresamente que una persona jurídica podrá quedar exenta de responsabilidad penal si demuestra haber implementado de forma efectiva un modelo de organización y gestión destinado a prevenir delitos, a cargo de un órgano con autonomía funcional este enfoque no solo otorga seguridad jurídica, sino que fomenta una cultura empresarial orientada al cumplimiento normativo. En Perú, el código penal también incorpora criterios tanto objetivos como subjetivos para valorar la imputación penal a empresas priorizando la adopción de políticas internas de control.

En contraposición a esto en Ecuador, aunque el artículo 49 del Código Orgánico Integral Penal establece una base normativa para la imputación penal de las personas jurídicas, no se contempla la motivación de forma expresa ni sistemática la implementación de modelos de prevención como el compliance para eximir su responsabilidad penal. Asimismo, el rol del oficial de cumplimiento se encuentra regulado de forma superficial, sin una norma penal específica que defina o establezca su importancia sobre la imputabilidad de la entidad jurídica.

Mediante el desarrollo del marco teórico y el análisis comparado, se ha verificado que la falta de regulación integral sobre el compliance en Ecuador limita bastante la aplicación efectiva del principio de responsabilidad penal de la persona jurídica, debilitando el sistema de prevención del delito en el ámbito empresarial. Con base en lo anterior, se ratifica la idea a defender en esta investigación en donde la responsabilidad penal de la persona jurídica dentro de la legislación ecuatoriana presenta varios vacíos estructurales respecto a la figura del oficial de cumplimiento y el compliance lo que dificulta su aplicación de forma eficaz en comparación con sistemas jurídicos como el español y el peruano donde dicha figura actúa como mecanismo preventivo y eximente de la responsabilidad penal refiriéndose a la persona jurídica.

CONCLUSIONES

- De acuerdo a lo que se indica en el primer objetivo específico dentro de esta investigación se llega a la conclusión de que responsabilizar penalmente a una persona jurídica en el Ecuador constituye un problema jurídico ya que dentro de esta legislación no se considera la posibilidad de eximir la culpabilidad de la empresa si ha establecido un correcto sistema de gestión y prevención de delitos a su vez de una figura como un oficial de cumplimiento, a diferencia de la legislación de España que regula la impunidad de la sanción siempre y cuando se tenga previsto el compliance de manera adecuada.
- En base al segundo objetivo se realizó la debida comparación jurídica donde se concluye que la legislación ecuatoriana carece de muchos criterios de valoración para responsabilizar penalmente a una empresa a diferencia de Perú que regula la determinación de la gravedad del daño causado, el beneficio obtenido para la empresa tanto directa como indirectamente, la motivación delictiva de la empresa, si existe reincidencia en los delitos cometidos y reparación voluntaria.
- Dentro del tercer objetivo de investigación en el cual se analizó modelos de normativas de cumplimiento se concluye que España y Perú desarrollaron modelos y reglas predefinidas específicas para la correcta elaboración de una norma preventiva de delitos a través de buenas prácticas empresariales y un sistema de gestión analítica de empleados y conductas.
- Con relación al análisis de la base legal constitucional se concluye que en Ecuador, aunque se menciona el libre desarrollo económico no se garantiza explícitamente la libertad de empresa donde se promueva las buenas prácticas empresariales a diferencia de España y Perú donde se regula tanto eximentes como criterios para determinar la pena.

RECOMENDACIONES

- Es importante impulsar los sistemas de prevención del delito en las personas jurídicas en Ecuador de esta forma se promueve la implementación voluntaria de programas de compliance y la designación de un oficial de cumplimiento para direccionar la gestión empresarial con modelos internacionales de responsabilidad empresarial y control de riesgos.
- Se recomienda que el estado ecuatoriano fomente el análisis interno de los riesgos penales empresariales para la inclusión de protocolos institucionales que consideren relevantes factores como el daño potencial, el beneficio obtenido y la conducta repetitiva para facilitar las decisiones respecto a la responsabilidad penal y medidas éticas dentro de la empresa.
- Se considera necesario examinar criterios internacionales para adoptar modelos de buenas prácticas empresariales particularmente a aquellos que regulan sistemas de control interno, formación continua y evaluación de riesgos para permitir a las personas jurídicas en Ecuador anticiparse a conductas delictivas.
- Asimismo, es fundamental que se inculque una cultura organizacional ética donde la libertad de empresa se ejerza con responsabilidad social, a través de las capacitaciones tanto para el trabajador como el empleador y todos los miembros que conforman la junta directiva, de esta manera se impulsa desde la propia iniciativa del sector privado mecanismos internos de control, transparencia, autorregulación y vigilancia.

BIBLIOGRAFÍA

- 231/2001, Decreto Legislativo. (2001). *Disciplina della responsabilità amministrativa delle persone jurídicas*. Roma: Gazzetta Ufficiale n. 140.
- Aguilar, M. (2018). *Responsabilidad penal de las personas jurídicas en Ecuador: Análisis de la reforma al Código Penal*. Quito: Editorial Jurídica Andina.
- Association, W. C. (18 de Febrero de 2024). *World Compliance Association*. Obtenido de World Compliance Association: <https://www.worldcomplianceassociation.com/que-es-compliance.php>
- Bacigalupo, E. (2019). *Derecho Penal Económico: Fundamentos y aplicación en Iberoamérica*. Madrid: Marcial Pon.
- CECILIA, A. C. (2019). *Evolución de la Persona Jurídica a través del tiempo*. Lima: Pontificia Universidad Católica de Perú.
- Cepeda, A. I. (2024). *Responsabilidad penal de la persona jurídica*. Salamanca: Universidad de Salamanca.
- Chimbo, C. P. (2021). *Resolución SEPS-2021-0038*. Quito: Superintendencia de Economía Popular y Solidaria del Ecuador.
- Constituyente, A. N. (2008). *Constitución de la República del Ecuador* . Quito: LEXIS FINDER.
- Corrupción, C. d. (2003). *Naciones Unidas*. Obtenido de Naciones Unidas: <https://www.unodc.org/>
- Cota, A. M. (12 de Junio de 2007). *SCIELO*. Obtenido de SCIELO: https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332008000100007#:~:text=En%20historia%20del%20derecho%2C%20el,un%20an%C3%A1lisis%20de%20su%20origen.

- De La Vaca Hernandez, D. F. (2018). *RESPONSABILIDAD PENAL DE LA PERSONA JURIDICA*. Obtenido de Universidad Nacional Autonoma de Mexico: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4741/13.pdf>
- Ecuador, J. d. (2020). *Resolución No. 637-2020-F*. Quito: La JPRF.
- Espinoza, J. (2004). *Derechos de las Personas*. Lima: Gaceta Judicial.
- Europea, U. (2017). *Directiva (UE) 2017/1371 sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la UE*. Bruselas: Diario Oficial de la UE L 198.
- Francisco, B. O. (2018). El compliance y la responsabilidad penal de las personas jurídicas en Colombia. *Revista Juridica Mario Alario D'Filippo*, 31-49.
- Generales, C. (1996). *Código Penal Español*. Madrid: BOE.
- González, J. C. (2020). *El compliance como herramienta de prevención del lavado de activos en el sector financiero*. Bogotá: *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 12(3), 45-67.
- Iglesias, J. (1953). *Derecho Romano. Instituciones de Derecho Romano*. Barcelona: Ariel.
- Juan Diego Lopera, C. A. (2010). *El método analítico*. Medellín: Centro de Investigaciones sociales y humanas.
- Jurídico, G. (1 de ENERO de 2024). *INEAF BUSINESS SCHOOL*. Obtenido de INEAF BUSINESS SCHOOL: <https://www.ineaf.es/glosario-juridico/numerus-clausus>
- Martínez, R. (2021). *Manual de Compliance Penal: Teoría y práctica*. Barcelona: Bosch Editor.
- MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, J. Y. (1995). *Código Penal*. Madrid: BOE .
- Murqueytio, R. M. (2022). *Resolución Nro. SB-2022-0393*. Guayaquil: Superintendencia de Bancos.

- Nacional, A. (2013). *Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada Transnacional*. Quito: Registro Oficial Suplemento 555.
- Nacional, A. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Lexis Finder.
- Noboa, F. X., Nazareno, S. E., & Suqui-Romero, G. Y. (2019). El Oficial de Cumplimiento en el Código Orgánico Integral Penal. Especial referencia al art. 319. *Polo del Concimiento*, 6-7.
- NUÑEZ, E. V. (2012). *Responsabilidad penal de las personas jurídicas: Aspectos sustantivos y procesales*. Chiapas: Diario La Ley, núm. 7883.
- Núñez, E. V., & Alberdi, B. S. (2016). *Cuestiones prácticas sobre responsabilidad penal de la persona jurídica y compliance*. Madrid: Aranzadi.
- OCDE. (1997). *Convención sobre la Lucha contra el Soborno de Servidores Públicos Extranjeros*. Obtenido de <https://www.oecd.org/>
- PÉREZ CARDONA, M. J., & VÁSQUEZ RESTREPO, M. (2020). *ANÁLISIS SOBRE LA CULPA ORGANIZACIONAL COMO FACTOR DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL A LAS PERSONAS JURÍDICAS*. Obtenido de Universidad Pontificia Bolivariana: <https://repository.upb.edu.co/bitstream/handle/20.500.11912/6184/An%C3%A1lisis%20sobre%20la%20culpa%20organizacional%20como%20factor.pdf?sequence=1>
- Pérez Duharte, D., & Rodríguez García, M. (2024). *Presente y perspectivas del Derecho Penal Económico*. Obtenido de https://www.up.edu.pe/UP_Landing/alacde2017/papers/11-Presente-perspectivas-Derecho-Penal-Economico.pdf
- Pérez, A. L. (2017). La criminalización de las personas jurídicas en América Latina: Un estudio comparado. *Revista Iberoamericana de Derecho Penal*, 112-134.
- Perú, C. d. (1991). *Código Penal Peruano*. Lima: Sistema Peruano de Información Jurídica.

- RAMOS MEJIA, E. (2015). *LA TEORIA DEL DELITO DESDE VON LISZT Y BELING A HOY*. Obtenido de Universidad de Mendoza: <https://core.ac.uk/download/pdf/268220158.pdf>
- Ramos, C. (2019). *Derecho Penal Económico y Compliance: Experiencias desde España y Latinoamérica*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Solís, L. D. (28 de Mayo de 2019). *Investigalia*. Obtenido de El enfoque cualitativo de investigación : <https://investigaliacr.com/investigacion/el-enfoque-cualitativo-de-investigacion/>
- Vargas, G. C. (2017). *EL PRINCIPIO SOCIETAS DELINQUERE NON POTEST Y EL SISTEMA DE COMPLIANCE*. San José: Universidad Costa Rica.
- Vega, L. F. (2020). El principio de legalidad en la responsabilidad penal de las empresas. *Revista de Derecho Corporativo*, 89-104.
- Zúñiga, F. (2018). *Lavado de activos y financiamiento del terrorismo: Enfoque práctico*. Lima: Editorial Grijley.
- Real, A. E. (2023). *DICCIONARIO PANHISPÁNICO DEL ESPAÑOL JURÍDICO*. Madrid: CUMBRE JUDICIAL IBEROAMERICANA.
- Nacional, A. (2014). *CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL*. Quito: LEXIS FINDER.
- Reyes, B. (2024). *PROTOCOLO PARA DESARROLLO DE LA UNIDAD DE INTEGRACIÓN CURRICULAR DE LA CARRERA DE DERECHO*. Santa Elena: Universidad Península de Santa Elena.
- Cabanellas, G. (2006). *DICCIONARIO JURÍDICO ELEMENTAL*. Lima: Libros Derecho Perú.
- López, R. (2014). *PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS DEL JUICIO ORAL*. Quito: ANDINA EDICIONES.